

# FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ARGENTINA

CIRCULAR 14/2022

29 de junio de 2022

## ASAMBLEA FEDERAL EXTRAORDINARIA DEL 13 DE JULIO DE 2022

Conforme lo resuelto en la Asamblea Federal Ordinaria del 29 de junio de 2018 y lo previsto por el artículo del Estatuto de la Federación Colombófila Argentina se convoca a ASAMBLEA FEDERAL EXTRAORDINARIA para el día miércoles 13 de julio de 2022, a las 18:30(dieciocho y treinta) horas, en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, mediante la plataforma virtual ZOOM, para tratar como único tema del **Orden del Día la Reforma del Estatuto y Reglamento General de la Colombofilia Argentina.**

A los efectos prácticos, se facilitará una conexión a la plataforma virtual por Asociación representada, para lo cual a más tardar el 12 de julio se deberá remitir a la F.C.A., por nota o correo electrónico([prensafecoar@fibertel.com.ar](mailto:prensafecoar@fibertel.com.ar)), la respectiva designación de delegado/s que se conectarán a la sesión virtual, en hoja membretada con la firma de Presidente y Secretario de la Asociación, a quienes se les remitirán las claves de acceso.

Se incorporan como Anexo I y II los textos vigentes y proyectos de modificación que se pondrán a consideración ante los Sres. Asambleístas. Así mismo, se hace saber que los proyectos de reforma están disponibles para consulta en la Sede de la Federación y en su sitio web, [www.fecoar.com.ar](http://www.fecoar.com.ar).

Federico Arias  
Secretario General

Oswaldo Dagnino  
Presidente

ANEXO I

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Capítulo I - Denominación y Domicilio            Capítulo II - Dependencia            Capítulo III - Misión y Funciones            Capítulo IV - Autoridades            Capítulo V - Soberana Asamblea Federal            Capítulo VI - Revisores de Cuentas            Capítulo VII - Comisión Directiva            Capítulo VIII - Elección de la Comisión Directiva            Capítulo IX - Asociaciones Colombófilas            Capítulo X - Tribunal de Penas            Capítulo XI - Las Regiones y sus Autoridades            Capítulo XII - Patrimonio y Recursos de la Federación Colombófila Argentina            Capítulo XIII - Disolución y Destino de los Bienes            Capítulo XIV - Reforma de los Estatutos</p> <p>CAPITULO I            Denominación y Domicilio</p> <p>Artículo 1º: La Federación Colombófila Argentina es la entidad que rige el deporte colombófilo en todo el país, y que fuera creada por Superior Decreto del 3 de febrero de 1926 y luego reestructurada como entidad civil, con personería jurídica y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.</p> <p>CAPITULO II            Dependencia</p> <p>Artículo 2º: El Ministerio de Defensa Nacional por intermedio del Comando en Jefe del Ejército -Comando de Comunicaciones- ejerce en todo el territorio de la República, la fiscalización y supervisión de todas las palomas de carrera (mensajeras, por ser aptas para la Defensa Nacional y, consecuentemente, de todas las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza que sean sus tenedoras o</p>	<p>Capítulo I - Denominación y Domicilio            Capítulo II - Misión y Funciones            Capítulo III - Autoridades            Capítulo IV - Asamblea Federal            Capítulo V - Comisión Directiva            Capítulo VI – Tribunal de Penas y Sanciones Disciplinarias            Capítulo VII – Órgano de Fiscalización            Capítulo VIII – Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes            Capítulo IX - Asociaciones Colombófilas            Capítulo X – Circuitos Colombófilos            Capítulo XI – Regiones Colombófilas            Capítulo XII - Patrimonio y Recursos            Capítulo XIII - Disolución y Destino de los Bienes            Capítulo XIV - Reforma del Estatuto</p> <p>CAPITULO I            Denominación y Domicilio</p> <p>Artículo 1º: La Federación Colombófila Argentina es la entidad que rige el Deporte Colombófilo en la República Argentina. Fue creada por Decreto Nacional del 3 de febrero de 1926, luego reestructurada como entidad civil, con personería jurídica, domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real donde se disponga mediante Asamblea Federal.</p> <p>CAPITULO II            Misión y Funciones</p> <p>Artículo 2º: Su misión es velar por la integridad, protección y bienestar de las palomas mensajeras de carrera y promover la práctica del Deporte Colombófilo, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley</p>

<p>poseedoras, o desarrollen actividades relacionadas con la cría y/o educación de dichas aves.</p> <p>Artículo 3º: La Federación Colombófila Argentina, desarrolla sus actividades bajo el patrocinio del Comando de Comunicaciones del Comando en Jefe del Ejército, del que recibe la orientación, que contribuye al fomento y estímulo de las actividades colombófilas en consideración a la importancia que estas revisten para determinadas previsiones de la Defensa Nacional.</p> <p>CAPITULO III Misión y Funciones</p> <p>Artículo 4º: Su misión es promover la práctica del deporte colombófilo, cumplir y hacer cumplir la Ley Colombófila, éste Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>Artículo 5º: Sus funciones son:</p> <p>a) Arbitrar los medios para que se proteja a las palomas de carrera (mensajeras) y se defienda la propiedad de las mismas.</p> <p>b) Defender los nobles intereses colombófilos y mantener vivo el concepto moral del deporte entre todos sus cultores.</p> <p>c) Fomentar entre las Asociaciones Colombófilas el espíritu de camaradería y mantener relaciones con las instituciones similares extranjeras.</p> <p>d) Intervenir ante los poderes públicos para asegurar el cumplimiento y perfeccionamiento de las medidas legales y administrativas vigentes, sobre la prohibición de cazar palomas mensajeras y de todo acto intencional que atenta contra las actividades deportivas de las mismas.</p> <p>e) Organizar, dirigir y reglamentar el deporte colombófilo.</p> <p>f) Aprobar o desechar toda modificación a los</p>	<p>Nacional de Colombofilia Nro. 27.171 o las que en el futuro la reemplacen, éste Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>Artículo 3º: Sus funciones son:</p> <p>a) Observar y hacer observar las disposiciones vinculadas a la actividad colombófila que emanen de la Secretaría de Deportes de la Nación y el Servicio Nacional de Sanidad Animal, o bien de aquellos organismos del Estado Nacional que intervengan en la aplicación de la Ley Nacional de Colombofilia.</p> <p>b) Arbitrar los medios para que se proteja a las palomas mensajeras de carrera y se defienda la propiedad de las mismas.</p> <p>c) Defender y difundir a través de todos los medios a su alcance los nobles intereses colombófilos, procurando mantener vivo el concepto moral del deporte entre todos sus cultores.</p> <p>d) Fomentar el espíritu de camaradería entre sus afiliados y mantener relaciones con instituciones nacionales y extranjeras vinculadas al Deporte Colombófilo y al Deporte en general. En los casos que sea pertinente, afiliarse y participar activamente en aquellas.</p> <p>e) Intervenir ante los poderes públicos para asegurar el cumplimiento y perfeccionamiento de las medidas legales y administrativas vigentes, sobre la prohibición de cazar palomas mensajeras de carrera y de todo acto intencional que atente contra las actividades deportivas de las mismas.</p> <p>f) Organizar, dirigir y reglamentar el Deporte Colombófilo Nacional.</p> <p>g) Establecer la documentación que resulte necesaria para la mejor fiscalización de palomas mensajeras de carrera, palomares, implementos colombófilos, afiliados,</p>
--	--

<p>“radios”, que soliciten las Asociaciones.</p> <p>g) Disponer auditorias contables en las Asociaciones y "Circuitos" toda vez que lo creyere conveniente.</p> <p>h) Disponer la intervención de las Asociaciones para restablecer el normal desenvolvimiento de las mismas conforme a las normas reconocidas en cada caso por la Inspección General de Personas Jurídicas para aquellas Asociaciones que cuenten con personería Jurídicas.</p> <p>i) Conceder, suspender o retirar la afiliación o franquicia a las Asociaciones o asociados que no se ajusten a las normas colombófilas vigentes.</p> <p>j) Establecer y reglamentar la documentación que se entienda necesaria para la mejor fiscalización de las palomas mensajeras, palomares, implementos colombófilos, asociados, asociaciones colombófilas y sus actividades.</p> <p>k) Promover concursos regulares y pruebas especiales que contribuyan a la difusión y estímulo de la colombofilia.</p> <p>l) Comprar, alquilar y aceptar en donación o préstamos todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con su cometido y el de las Asociaciones.</p> <p>ll) Dictar las normas que considere necesarias sobre cualquiera de los distintos aspectos que hacen a los concursos y vigilar su estricto cumplimiento.</p> <p>m) Adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar toda clase de operaciones con los bancos, recibir legados y donaciones, y petionar ante los poderes públicos la asignación de aportes económicos y otras formas de colaboración para sí y sus asociaciones afiliadas.</p> <p>n) Establecer un régimen para la devolución de las palomas mensajeras extraviadas y fomentar su devolución. ñ) Realizar la divulgación colombófila por todos los medios que considere oportunos, pudiendo editar a tales efectos un órgano especializado en colombofilia.</p>	<p>asociaciones colombófilas y sus actividades.</p> <p>h) Mantener actualizado el Registro Nacional de Desarrollo y Potencial Colombófilo.</p> <p>i) Conceder la afiliación a las Asociaciones Colombófilas que lo soliciten, y por su intermedio a los Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes. De igual forma, prever y facilitar la integración de toda otra institución vinculada al Deporte Colombófilo en el país.</p> <p>j) Propiciar la unión y articulación de Asociaciones Colombófilas a través de Circuitos Colombófilos u otros mecanismos institucionales que puedan crearse a niveles sectoriales.</p> <p>k) Suspender o retirar la afiliación a las Asociaciones Colombófilas, Circuitos Colombófilos, Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes que no se ajusten a la normativa vigente, garantizando el derecho a defensa.</p> <p>l) Disponer auditorías de Asociaciones Colombófilas y Circuitos Colombófilos toda vez que resulte conveniente, e intervenirlas/los cuando deba restablecerse el normal desenvolvimiento de sus actividades, conforme a las normas reconocidas en cada caso por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o similar repartición cuando corresponda.</p> <p>m) Promover concursos, exposiciones y campeonatos que contribuyan a la difusión, promoción y estímulo de la colombofilia.</p> <p>n) Asegurar la conformación de clasificaciones de alcance nacional y propiciar la participación y presencia de la colombofilia nacional en eventos internacionales.</p> <p>ñ) Comprar, alquilar y aceptar en donación o préstamos todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con su cometido.</p> <p>o) Adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar toda clase de operaciones con los bancos y entidades financieras, y petionar</p>
--	--

<p>o) Establecer los elementos de identificación de las palomas de carrera (mensajeras) y los de su propiedad.</p> <p>p) Informar al Comando en Jefe del Ejército – Comando de Comunicaciones:</p> <p>I) Anualmente, el movimiento de altas y bajas de Asociaciones y Asociados.</p> <p>II) Antes del 30 de noviembre de cada año, la cantidad de palomas mensajeras que posee cada asociado.</p> <p>III) Cada año, antes del 30 de diciembre, memoria y balance.</p> <p>IV) Antes del 1º de septiembre, la integración de la Comisión Directiva.</p> <p>V) Toda información que en su oportunidad estime necesario el Comando en Jefe del Ejército.</p> <p>q) Facilitar al Comando en Jefe del Ejército en particular, y a las fuerzas armadas en general, al igual que a las fuerzas de seguridad y sanitarias, las palomas mensajeras, implementos e instalaciones de los señores colomófilos toda vez que sean requeridos para prestar servicios de comunicaciones de emergencia, fijándose en los casos que corresponda las indemnizaciones pertinentes.</p>	<p>ante los poderes públicos la asignación de aportes económicos y otras formas de colaboración.</p> <p>p) Contratar personas y servicios para su mejor desenvolvimiento. Importar o exportar palomas mensajeras de carrera u otros implementos de uso colomófilo.</p> <p>q) Establecer un régimen para la devolución de las palomas mensajeras de carrera extraviadas, bajo condiciones seguras y acordes a su condición de deportistas.</p> <p>r) Realizar la divulgación colomófila por todos los medios que considere oportunos, pudiendo editar a tales efectos una o más publicaciones especializadas en colombofilia.</p> <p>s) Establecer los elementos de identificación de las palomas mensajeras de carrera y los que acrediten su propiedad.</p> <p>t) Mantener los vínculos fraternos e históricos con la Escuela de Comunicaciones del Ejército Argentino.</p> <p>u) Facilitar al Gobierno Nacional y/o Gobiernos Provinciales / Locales las palomas mensajeras de carrera, implementos e instalaciones toda vez que sean requeridos para prestar servicios de comunicaciones ante situaciones de emergencia o catástrofe, mediante la celebración de convenios especiales.</p> <p>v) Ejercer su rol central y representativo del Deporte Colomófilo en Argentina en toda instancia no contemplada en pos del cumplimiento de su misión.</p> <p>w) Disponer de un Reglamento General de la Colomofilia, complementario de este Estatuto, el que debe ser aprobado en Asamblea Federal.</p>
<p>CAPITULO IV Autoridades</p> <p>Artículo 6º: El gobierno de la Federación Colomófila Argentina es tripartito y lo integran la Soberana Asamblea Federal, la Comisión Directiva y el Honorable Tribunal de Penas.</p>	
<p>CAPITULO V Soberana Asamblea Federal</p> <p>Artículo 7º: LA Asamblea Federal es la autoridad soberana de la Federación Colomófila Argentina y resuelve como instancia superior en todo lo relacionado a tópicos estatutarios, reglamentarios, disciplinarios, administrativo-</p>	<p>CAPITULO III Autoridades</p> <p>Artículo 4º: El gobierno de la Federación Colomófila Argentina es tripartito y se</p>

<p>contables y deportivos, realizando para ello Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>Artículo 8º: Las Asambleas Federales Ordinarias se efectuarán dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio anual.</p> <p>Artículo 9º: El Orden del día de las Asambleas Federales Ordinarias contendrá los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Memoria de la Comisión Directiva.</li> <li>b) Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de cada año.</li> <li>c) Asuntos que incluya la Comisión Directiva.</li> <li>d) Asuntos remitidos por cada Asociación con treinta (30) días de anticipación a la fijada para sesionar la Asamblea.</li> <li>e) Precio del anillo de aluminio (matrícula de identificación).</li> <li>f) Elección de dos (2) asambleístas para que firmen el Acta.</li> <li>g) Elección de dos (2) titulares y de dos (2) suplentes que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas.</li> <li>h) Elección de dos (2) titulares y dos (2) suplentes que integrarán la Junta Electoral.</li> </ul> <p>Artículo 10º: Las Asambleas Federales Extraordinarias serán citadas por la Comisión Directiva de la Federación por sí o a pedido por escrito de la tercera parte de los Asociaciones Afiliadas y también a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>Artículo 11º: Las Asambleas Federales Extraordinarias deberán reunirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de formulado el pedido.</p> <p>Artículo 12º: Las Asambleas serán convocadas por nota a los Asociaciones Afiliadas, con quince</p>	<p>compone por la Asamblea Federal, la Comisión Directiva y el Tribunal de Penas.</p> <p>CAPITULO IV Asamblea Federal</p> <p>Artículo 5º: La Asamblea Federal es la máxima autoridad de gobierno y resuelve como instancia superior aspectos estatutarios, reglamentarios, disciplinarios, administrativo-contables y deportivos, realizando para ello Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>Artículo 6º: Las Asambleas pueden llevarse a cabo en el domicilio real o en domicilio especial fijado en la convocatoria, en cualquier lugar del país, siempre que se facilite la asistencia de la mayor cantidad de delegados. A los fines de ampliar la representación, optativamente se puede instrumentar la participación a distancia por medio de una plataforma que permita la transmisión en simultáneo de audio y video, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto para tales situaciones por la Inspección General de Justicia.</p> <p>Artículo 7º: Las Asambleas Federales Ordinarias se efectúan con una periodicidad anual, con posterioridad al cierre del Ejercicio, dentro del plazo legal vigente.</p> <p>Artículo 8º: El orden del día de las Asambleas Federales Ordinarias contiene los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Memoria de la Comisión Directiva.</li> <li>b) Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al último ejercicio.</li> <li>c) Asuntos incluidos por la Comisión Directiva.</li> </ul>
---	--

(15) días de anticipación a la fecha fijada para sesionar, enviándose conjuntamente los puntos a tratar.

Artículo 13º: Las decisiones en las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, reabriéndose el debate en caso de empate y si luego de una segunda votación se repitiera el empate, el señor Presidente desempatará con su voto fundado.

Artículo 14º: Para reconsiderar durante el período de sesiones de una convocatoria, una votación o decisión tomada como consecuencia de esa convocatoria, se deberá contar con el apoyo de los dos tercios de los asambleístas presentes y siempre que la solicitud de reconsideración haya sido pedida por escrito a la Asamblea, por no menos de diez. (10) Asociaciones.

Artículo 15º: Las Asambleas sesionarán a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más una de todas las Asociaciones afiliadas y en caso de no lograrse el quórum señalado, las Asambleas comenzarán a sesionar una hora después con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 16º: La representación ante las Asambleas Federales, por parte de cada Asociación, estará dada por la cantidad de anillos identificadores de palomas adquiridos en la última temporada de anillamiento.

Artículo 17º: Las Asociaciones tendrán un (1) representante hasta mil anillos de aluminio y cada mil o fracción mayor de quinientos.

Artículo 18º: Solamente las Asociaciones que se encuentren, a mas de cien (100) Km. de la Capital Federal, podrán hacerse representar por un colombófilo que no sea su asociado, el cual

d) Asuntos remitidos por las Asociaciones Colombófilas con treinta (30) días de anticipación a la fijada para sesionar la Asamblea.

e) Presupuesto de Recursos y Gastos. Precio del anillo de identificación y otras fuentes de ingresos.

f) Elección de dos (2) titulares y un (1) suplente del Órgano de Fiscalización.

g) Elección de dos (2) miembros de la Junta Electoral titulares y un (1) suplente.

h) Elección de dos (2) asambleístas para que firmen el Acta.

Artículo 9º: Las Asambleas Federales Ordinarias son citadas por la Comisión Directiva y en su defecto u omisión, por el Órgano de Fiscalización. Las Asambleas Federales Extraordinarias son citadas por la Comisión Directiva por sí o a pedido por escrito de la tercera parte de las Asociaciones Colombófilas afiliadas. Pueden ser citadas por el Órgano de Fiscalización ante situaciones excepcionales.

Artículo 10º: Las Asambleas Federales Extraordinarias deben reunirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de formulado el pedido.

Artículo 11º: Las Asambleas son convocadas con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha fijada para sesionar, a través de correo electrónico enviado a las Asociaciones Colombófilas y circular difundida en el sitio web institucional y cuentas en redes sociales de la institución. Junto a la convocatoria debe informarse el temario a tratar.

Artículo 12º: Las decisiones en las Asambleas se toman por mayoría de votos presentes, reabriéndose el debate en caso de empate y

deberá contar con un poder expreso para ello, y solo tendrá voz, pudiendo ejercitar el derecho al voto, cuando ante la presentación de alguna moción en particular, la Asociación tuviese opinión tomada y comunicada por escrito a su representante.

Artículo 19º: El presidente de la comisión directiva de la Federación presidirá las Asambleas Federales, a las que concurrirán también los demás integrantes de la Comisión Directiva y miembros del Honorable Tribunal de Penas, todos con voz, salvo el caso del señor presidente que votará en caso de empate.

Artículo 20º: Para ser elegido representante de una Asociación ante la Asamblea Federal deberán reunirse las siguientes condiciones: a) Ser colombófilo activo. b) Ser mayor de edad. c) Ser o haber sido miembro de la Comisión Directiva de una Asociación Colombófila. d) Haber sido designado por la Comisión Directiva como su representante.

Artículo 21º: Los asambleístas, desde la iniciación de las sesiones actuarán con plenos poderes y están obligados a decidir según su leal saber y entender.

#### CAPITULO VI Revisores de Cuentas

Artículo 22º: Los revisores de cuentas, dos (2) titulares y dos (2) suplentes, duran un (1) año en sus funciones y podrán solicitar la colaboración de un Contador Público Nacional para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 23º: Son sus deberes y atribuciones:  
a) Examinar los libros de contabilidad, inventarios, balances y todo otro documento que interese a los fines contables.  
b) Solicitar todos los comprobantes que

si luego de una segunda votación se repite el empate, el señor Presidente desempata con su voto fundado.

Artículo 13º: Las Asambleas sesionan a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de delegados de la mitad más una de todas las Asociaciones Colombófilas afiliadas y en caso de no lograrse el quórum señalado, comienzan a sesionar media hora después con los delegados que estuvieren presentes.

Artículo 14º: Las Asociaciones Colombófilas afiliadas tienen derecho a estar representadas a través de un (1) delegado con derecho a voz y voto en las Asambleas Federales.

Artículo 15º: El representante debe ser Afiliado Activo de la Asociación respectiva, debiendo contar con el poder correspondiente para ejercer dicho mandato. En caso de no poder representarse a través de un afiliado, la Asociación puede delegar el mandato en un Afiliado Activo perteneciente a otra Asociación afiliada, expidiendo igualmente el respectivo poder. Un mismo Afiliado Activo no puede representar en una Asamblea Federal a más de una Asociación.

Artículo 16º: El Presidente de la Comisión Directiva de la Federación preside las Asambleas Federales, a las que pueden concurrir también los demás integrantes titulares de la Comisión Directiva y titulares del Tribunal de Penas, todos con derecho a voz. Ninguno de ellos puede representar a una Asociación.

Artículo 17º: Los asambleístas, durante el desarrollo de las sesiones actúan con plenos

<p>creyeren necesarios para el más seguro desempeño de su cometido.</p> <p>c) Firmar como prueba de conformidad, con el Presidente y el Tesorero de la Comisión Directiva, los Balances generales anuales.</p> <p>d) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre la memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.</p> <p>e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo en término la Comisión Directiva.</p> <p>f) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes del caso en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas si se negara a acceder a ello la Comisión Directiva.</p> <p><b>CAPITULO VII</b> Comisión Directiva</p> <p>Artículo 24º: La Comisión Directiva es la autoridad representativa, directiva, administrativa y ejecutiva de la Federación Colombófila Argentina y se integra con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un presidente</li> <li>• Un vicepresidente</li> <li>• Un secretario general</li> <li>• Un secretario de actas</li> <li>• Un prosecretario</li> <li>• Un tesorero</li> <li>• Un pro-tesorero</li> <li>• Tres vocales titulares</li> </ul> <p>Habrá además seis (6) vocales suplentes de los miembros titulares de la Comisión Directiva.</p> <p>Artículo 25º: El presidente y vicepresidente son elegidos por voto directo de las asociaciones, durando dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.</p> <p>Artículo 26º: Los demás miembros de la</p>	<p>poderes y están obligados a decidir según su leal saber y entender.</p> <p><b>CAPITULO V</b> Comisión Directiva</p> <p>Artículo 18º: La Comisión Directiva es la autoridad representativa, directiva, administrativa y ejecutiva de la Federación Colombófila Argentina y se integra con:</p> <p>Un Presidente Un Vicepresidente Un Secretario General Un Secretario de Asuntos Deportivos Un Secretario de Comunicación, Promoción y Relaciones Públicas Un Secretario de Asuntos Institucionales y Reglamentarios Un Tesorero Tres Vocales Titulares Habrá además cinco Vocales Suplentes.</p> <p>Artículo 19º: Todos los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes, tienen un mandato de tres (3) años de duración, pudiendo ser reelectos, y son elegidos por voto directo de los Afiliados Activos que hayan accedido a esa categoría a más tardar el año anterior al que se desarrolle el proceso eleccionario y no estén bajo cumplimiento de una sanción disciplinaria.</p> <p>Artículo 20º: En caso de acefalía total de la Comisión Directiva y hasta tanto se proceda a la elección de la misma, la que debe efectuarse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, ejerce la presidencia interina el Presidente del Tribunal de Penas y en caso de acefalía total en el Tribunal de Penas, se hacen cargo de la Federación los integrantes del Órgano de Fiscalización designados por la Asamblea Federal, quienes</p>
--	--

comisión directiva, titulares y suplentes, también duran dos (2) años en la función de tales y se renuevan anualmente por mitades, pudiendo ser reelectos.

Artículo 27º: En el caso de la primera elección o de renovación total, los miembros de la Comisión Directiva que no completara su mandato por razones de la renovación anual, serán aquellos que designe la misma comisión directiva por acuerdo de todos sus miembros, un mes antes del llamado a elecciones, o en su defecto, si no hubiera acuerdo total se procederá al sorteo de los mismos.

Artículo 28º: Los diez (10) miembros elegidos para integrar la comisión directiva asignarán anualmente los distintos cargos de la misma, a excepción de los de presidente y vicepresidente, por votación practicada entre ellos.

Artículo 29º: En el supuesto de que más de un asociado obtuviese igual número de votos para completar el número de integrantes de la Comisión Directiva; aquellos que hubiesen obtenido mayor número de votos que éstos, deberán elegir de entre ellos aquellos candidatos, cual completará la nómina.

Artículo 30º: En caso de acefalía total de la comisión directiva y hasta tanto se proceda a la elección de la misma, la que deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, tomará la presidencia de la Federación Colombófila Argentina el Presidente del Tribunal de Penas y en caso de acefalía total en el Honorable Tribunal de Penas, se harán cargo de la Federación los Revisores de Cuentas designados por la Asamblea Federal, quienes llamarán a elecciones.

Artículo 31º: Para ser miembro de la Comisión

convocan a elecciones asumiendo las funciones de la Junta Electoral, si ésta no pudiera conformarse. Quienes resulten electos completan los mandatos inconclusos.

Artículo 21º: Para asumir y ejercer funciones en la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser Afiliado Activo desde al menos cinco (5) años previos al inicio de su mandato – computando en la antigüedad el período como Afiliado Cadete-, y diez (10) para ejercer la Presidencia o Vicepresidencia.
- b) Ser ciudadano argentino o extranjero con nacionalidad argentina.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Penas con pena superior a un (1) año de duración.
- d) Haber sido miembro de Comisión Directiva de alguna Asociación Colombófila.
- e) Haber aprobado el Curso para Dirigentes Colombófilos organizado por la Federación Colombófila Argentina.
- f) Renunciar a cualquier otro cargo colombófilo para asumir y ejercer la Presidencia o Vicepresidencia.

Artículo 22º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Federales, Tribunal de Penas y Comisión Directiva.
- b) Efectuar reuniones regulares de sus integrantes titulares, previa convocatoria con 48 hs. de antelación formulada por el Presidente, Secretario General o tres (3) de sus miembros, informando los asuntos a tratar. El quorum de las reuniones de Comisión Directiva estará constituido por la participación de la mitad más uno de los integrantes, tomándose resoluciones por mayoría de votos de los presentes. En caso

<p>Directiva se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser argentino.</li> <li>b) Ser mayor de edad en el momento de asumir el cargo.</li> <li>c) Tener una antigüedad colombófila de diez (10) años para ser presidente o vicepresidente y de cinco (5) años para los demás cargos.</li> <li>d) Ser o haber sido miembro de Comisión Directiva de alguna asociación.</li> <li>e) Renunciar a cualquier otro cargo colombófilo para asumir la presidencia.</li> <li>f) Ser socio activo.</li> <li>g) No haber sufrido sanciones disciplinarias superiores a un (1) año, que afecten su reputación y moral deportiva.</li> </ul> <p>Artículo 32º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejercer la dirección y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Federales, Honorable Tribunal de Penas y Comisión Directiva.</li> <li>b) Nombrar los empleados y fijar su remuneración.</li> <li>c) Llevar un libro de actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.</li> <li>d) Programar el presupuesto anual y autorizar todos los gastos extraordinarios.</li> <li>e) Efectuar las operaciones con los bancos y los créditos necesarios para el desenvolvimiento de la Federación, debiendo cuando se trate de operaciones de crédito, dar cuenta a los Revisores de Cuentas y a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se realice.</li> <li>f) Resolver sobre los pedidos de afiliación.</li> <li>g) Convocar a Asamblea Federal Ordinaria dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio anual.</li> <li>h) Convocar a Asamblea Federal Extraordinaria cuando por la magnitud o trascendencia del asunto a tratar considere necesaria la opinión de las asociaciones afiliadas.</li> </ul>	<p>de empate, el Presidente o quien presida la reunión desempatará con un voto adicional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Nombrar o asignar la función de Coordinador General, Secretarios Administrativos, Asesor Contable, Asesor Letrado, Asesor Veterinario y otros empleados que resulten necesarios, fijando sus remuneraciones pertinentes.</li> <li>d) Llevar un libro de actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.</li> <li>e) Preparar y presentar el Presupuesto de Recursos y Gastos ante la Asamblea Federal Ordinaria.</li> <li>f) Autorizar los gastos extraordinarios no previstos en el Presupuesto, dando cuenta a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se realice.</li> <li>g) Efectuar las operaciones con los bancos y los créditos necesarios para el desenvolvimiento de la Federación, debiendo, cuando se trate de operaciones de crédito, dar cuenta al Órgano de Fiscalización y a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se realice.</li> <li>h) Resolver sobre las solicitudes de afiliación.</li> <li>i) Convocar a Asamblea Federal Ordinaria.</li> <li>j) Convocar a Asamblea Federal Extraordinaria cuando por la magnitud o trascendencia del asunto a tratar considere necesaria la opinión de las Asociaciones afiliadas.</li> <li>k) Resolver los asuntos relacionados con la marcha y administración de la Federación que no estuvieren especialmente previstos en este estatuto, con la obligación de dar cuenta de ellos a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se celebre.</li> <li>l) Designar las autoridades de las Regiones Colombófilas.</li> <li>ll) Someter a decisión de la Asamblea Federal la integración del Tribunal de Penas, cuando corresponda renovar sus autoridades, en base a las candidaturas que</li> </ul>
---	---

<p>i) Resolver los asuntos relacionados con la marcha y administración de la Federación que no estuvieren especialmente previstos en este estatuto, con la obligación de dar cuenta de ellos a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se celebre.</p> <p>j) Prestar o no el consentimiento para la creación de nuevas asociaciones, aprobar o no el “radio” propuesto y disponer su incorporación o no a un determinado “Circuito” y “Región”, pudiendo rever cualquiera de estas medidas cuando tuviere razones suficientes para ello.</p> <p>k) Designar a propuesta de las Asociaciones, las autoridades regionales.</p> <p>l) Entender en la intervención o auditoría contable a las Asociaciones y designar a los interventores y auditores.</p> <p>ll) Proponer a las Asociaciones los candidatos a integrar el Honorable Tribunal de Penas.</p> <p>m) Intervenir el Honorable Tribunal de Penas cuando lo considere necesario para bien del deporte colombófilo, debiendo proponer de inmediato los candidatos para cubrir el alto cuerpo, dando cuenta de todo ello a la primer Asamblea Federal.</p> <p>n) Disponer y/o efectuar inspección de palomares.</p> <p>ñ) Elaborar un “Reglamento de Carreras” para que sea usado como base por las distintas Asociaciones.</p> <p>o) Dictar normas generales para concursos a las cuales deberán ajustarse las Asociaciones, quienes podrán proponer las mismas.</p> <p>p) Aprobar la programación de los Federales de pichones y adultas dictando al efecto normas que serán de observancia obligatoria por parte de las Asociaciones.</p> <p>q) Ejercer actos de disposición, tratándose de inmuebles u otros bienes de valor superior al fijado por Asamblea, realizar la operación con previa autorización de la misma.</p> <p>r) Todos sus miembros tendrán voz y voto, salvo</p>	<p>eleven las Asociaciones y las propuestas por parte de la propia Comisión Directiva.</p> <p>m) Intervenir el Tribunal de Penas o remover a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario para bien del deporte colombófilo, debiendo designar de inmediato los candidatos para cubrir el cuerpo, dando cuenta de todo ello a la primera Asamblea Federal que se realice.</p> <p>n) Disponer y/o efectuar inspección de palomares.</p> <p>ñ) Elaborar y aprobar un “Reglamento Deportivo”, así como toda otra normativa necesaria para la práctica de la Colombofilia, no prevista en éste Estatuto o en el Reglamento General de la Colombofilia o que, estando prevista, requiera normativas complementarias o de tipo ad-hoc ante situaciones excepcionales.</p> <p>o) Aprobar la programación de Concursos Especiales y Federales.</p> <p>p) Ejercer actos de disposición, con autorización previa de Asamblea Federal cuando se trate de la venta de bienes inmuebles que conforman el activo de la Federación.</p> <p>q) Facilitar la participación de todos sus integrantes en las reuniones que se realicen, en forma presencial o a distancia, mediante el uso de una plataforma que permita la transmisión en simultáneo de audio y video, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de Justicia para tales situaciones.</p> <p>r) Declarar cesante a todo integrante del cuerpo que faltase a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin previo aviso ni causa justificada.</p> <p>s) Entender en la intervención o auditoría de las Asociaciones y Circuitos y designar a los interventores y auditores.</p> <p>Artículo 23º: Son funciones del Presidente:</p>
---	---

el caso en que se considere algún asunto de interés particular de alguna asociación, en cuyo el miembro de esa asociación, si lo hubiera, solo tendrá voz.

Artículo 33º: Son funciones del presidente:

- a) Representar a la Federación Colombófila Argentina.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas Federales.
- c) En las reuniones de Comisión Directiva tendrá voz y voto, y en caso de empate un voto más.
- d) En las reuniones de las Asambleas Federales votará únicamente cuando en una segunda votación se repitiera el empate.
- e) Firmar con el Secretario General todos los documentos públicos y privados.
- f) Suscribir con el Tesorero o sus reemplazantes naturales todas las obligaciones de la Federación Colombófila Argentina y los Balances Generales.
- g) Tomar toda medida de urgencia, cuando el caso lo requiera para salvaguardar el interés y decoro de la entidad.
- h) Dar por iniciadas y finalizadas las reuniones de la Comisión Directiva y dar por levantada la sesión o Asamblea, cuando toda exhortación sea insuficiente para mantener el orden requerido.
- i) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones al personal rentado de la Federación Colombófila Argentina, previa intervención de la Comisión Directiva.

Artículo 34º: Son funciones del vicepresidente: Actuar en reemplazo del presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Artículo 35º: Son funciones del Secretario general:

- a) Refrendar toda la documentación que firme el Presidente.
- b) Observar la conducta de los empleados,

a) Representar a la Federación Colombófila Argentina.

b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas Federales.

c) Participar en las reuniones de Comisión Directiva donde tendrá voz y voto, y en caso de empate un voto más.

d) En las reuniones de las Asambleas Federales votará únicamente cuando en una segunda votación se repitiera el empate.

e) Firmar con el Secretario General todos los documentos públicos y privados, a excepción de los vinculados a operaciones bancarias y contables.

f) Suscribir con el Tesorero todas las obligaciones bancarias y contables de la institución.

g) Tomar toda medida de urgencia, cuando el caso lo requiera para salvaguardar el interés y decoro de la entidad.

h) Dar por iniciadas y finalizadas las reuniones de la Comisión Directiva y dar por levantadas las Asambleas, cuando toda exhortación sea insuficiente para mantener el orden requerido.

Artículo 24º: Son funciones del Vicepresidente:

a) Participar de las reuniones de Comisión Directiva, con voz y voto, asumir funciones específicas que aquella le encomiende y representar a la institución en los actos en que el Presidente no pueda estar presente.

b) Actuar en reemplazo del Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Artículo 25º: Son funciones del Secretario General:

a) Refrendar toda la documentación que firme el Presidente, excepto la que esté vinculada a operaciones bancarias y contables.

b) Participar de las reuniones de Comisión

dando cuenta inmediata al presidente de cualquier irregularidad que observara en el desempeño de las funciones encomendadas.

c) Vigilar la redacción de las actas de Comisión Directiva y de las Asambleas, preparar el Orden del día para las unas y las otras y presentar la Memoria anual.

d) Ordenar de acuerdo con el Presidente la confección de formularios y provisión de útiles de Secretaría.

e) Tendrá a su cargo los libros y sellos de la entidad y no podrá retirar ni permitir que se retiren los libros o documentos oficiales del local de la Federación Colombófila Argentina.

f) Organizar y llevar el archivo y fichero de las entidades afiliadas y afiliados, manteniendo al día todo lo que se refiera a los mismos.

g) Firmar la correspondencia de Secretaría cuando se limite a comunicar resoluciones de Asambleas o de la Comisión Directiva o a contestar consultas.

Artículo 36º: Son funciones del Secretario de Actas: Confeccionar las Actas de las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas Federales, en las cuales refrendará con su firma la del Presidente.

Artículo 37º: Son funciones del Prosecretario: Cooperar permanentemente con los otros Secretarios y reemplazar a cualquiera de ellos en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 38º: Son funciones del Tesorero:

a) Responsabilizarse por los valores de la Federación Colombófila Argentina.

b) Percibir, realizar y firmar todos los documentos de Tesorería.

c) Realizar los Inventarios y Balances Mensuales y Anuales y presentar el estado de los mismos a la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias, previa conformidad de la Comisión Directiva.

Directiva con voz y voto.

c) Observar la conducta del personal remunerado, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad que observara en el desempeño de las funciones encomendadas.

d) Asegurar la debida completitud y confección de los libros de actas y asistencia a reuniones y Asambleas, así como la preparación de los respectivos Ordenes del día y elaboración de la Memoria Anual.

e) Llevar adelante las gestiones necesarias, con la ayuda de un Asesor Letrado en caso de ser necesario, para el debido cumplimiento de la institución con las obligaciones impuestas por la Inspección General de Justicia y toda otra instancia administrativa vinculada a su área funcional.

f) Tener a su cargo los libros, documentos oficiales y sellos de la entidad, impidiendo que se retiren del local de la Federación Colombófila Argentina.

g) Organizar y llevar el archivo y registros institucionales, manteniendo al día todo lo que se refiera a los mismos.

h) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 26º: Son funciones del Secretario de Asuntos Deportivos:

a) Participar de las reuniones de Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.

b) Preparar el programa anual de actividades deportivas que desarrolle la Federación para su tratamiento por parte de la Comisión Directiva.

c) Elaborar los reglamentos específicos de concursos o campeonatos llevados a cabo por la institución y coordinar los aspectos organizativos de aquellos.

- d) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- e) Depositar y retirar fondos de los bancos que se establezcan con la firma conjunta del Presidente o sus reemplazantes naturales.
- f) Ejercer el contralor y vigilancia necesaria sobre todo el movimiento de fondos de la Federación Colombófila Argentina.
- g) Llevar un registro actualizado del patrimonio de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 39º: Son funciones del Protesorero: Reemplazar al tesorero en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

Artículo 40º: Son funciones de los vocales titulares:

- a) Colaborar con los demás integrantes de la Comisión Directiva, teniendo voz y voto en las reuniones.
- b) Desempeñar las funciones que se le encomienden en las distintas subcomisiones.
- c) Reemplazar al: Presidente, Vicepresidente, Secretarios, Prosecretario, Tesorero y Protesorero en caso de ausencia, temporaria o definitiva, de acuerdo con lo que resuelva la Comisión Directiva, por mayoría de votos.

Artículo 41º: Son funciones de los Vocales Suplentes: Reemplazar a los Vocales Titulares que dejen su cargo por cualquier causa. Pueden asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto y su presencia no forma quórum reglamentario.

#### CAPITULO VIII

##### Elección de la Comisión Directiva

Artículo 42º: Para la elección de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina se procederá de la siguiente manera:

- a) El proceso eleccionario será supervisado por la Junta Electoral, la cual se integrará con el

d) Receptar y proponer las reformas necesarias al Reglamento Deportivo, propiciando la adopción de medidas de control efectivas y acordes a los avances tecnológicos.

e) Recabar información de las actividades deportivas que lleven a cabo las Regiones, Circuitos y Asociaciones Colombófilas, velando por el cumplimiento de los requisitos que la F.C.A. haya dispuesto.

f) Asesorar a quien lo solicite en materia de organización deportiva.

g) Confeccionar los contenidos de su área de intervención que se incluyan en el Curso para Dirigentes Deportivos.

h) Entender en todos los demás aspectos vinculados a las actividades colombófilas deportivas.

i) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 27º: Son funciones del Secretario de Comunicación, Promoción y Relaciones Públicas:

a) Participar de las reuniones de Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.

b) Entender y proponer los lineamientos generales de la comunicación institucional.

c) Asegurar la publicación asidua de contenidos informativos y técnicos a través de los canales de comunicación oficiales.

d) Redactar las circulares o comunicados dirigidos a las entidades y colombófilos afiliados.

e) Elaborar los partes de prensa y establecer vínculos permanentes con medios de comunicación masivos.

f) Coordinar la realización y distribución de folletería, afiches y demás material de promoción colombófila.

Presidente del Tribunal de Penas que se desempeñará como Presidente de dicha Junta, dos (2) miembros del citado Tribunal, elegido para tales fines por los miembros de dicho cuerpo; por dos (2) miembros electos en la Asamblea Federal y los apoderados de las listas que pudieren presentarse (Uno (1) por lista).

b) Si alguno de los integrantes de la Junta Electoral, detallados en el punto anterior, a excepción de los apoderados fuese candidato, deberá ser substituido inmediatamente por su reemplazante natural.

c) Si al nueve de julio de cada año, no se hubiese oficializado ninguna lista para cubrir el número de cargos necesarios para completar la integración de la Comisión Directiva, la Junta Electoral solicitará a las Asociaciones que propongan hasta dos (2) precandidatos cada una de ellas.

d) De los precandidatos propuestos, la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina elegirá por mayoría de votos los candidatos a Presidente y Vicepresidente, quedando los demás precandidatos, integrando por orden alfabético la lista que será sometida a consideración de las asociaciones para que decidan la integración de la Comisión Directiva.

e) Las listas para poder ser oficializadas, deberán contar con el consentimiento expreso de cada candidato para ser postulado para integrar la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, y en caso de los candidatos a Presidente y Vicepresidente con la aclaración de que aceptan la postulación a tales cargos.

f) La Junta Electoral, una vez constatado que cada candidato reúne los requisitos exigidos para desempeñar funciones en la Comisión Directiva oficializará las listas y las remitirá a cada asociación para que las Comisiones Directivas en sesión especialmente convocada al efecto antes del día quince de agosto de cada año proceden a la elección por mayoría de

g) Gestionar la cobertura mediática de los eventos llevados a cabo por la Federación y la asistencia y participación del público en general.

h) Entender en todos los demás aspectos vinculados a la difusión del Deporte.

i) Confeccionar los contenidos de su área de intervención que se incluyan en el Curso para Dirigentes Deportivos.

j) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 28º: Son funciones del Secretario de Asuntos Institucionales y Reglamentarios:

a) Establecer los contactos con las organizaciones a las cuales la Federación esté afiliada, con las que comparta objetivos en común, resulten estratégicas o por tradición, procurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones y constituirse, previa resolución de la Comisión Directiva, en representante y delegado de la institución.

b) Prestar especial atención a lo que establezca la Ley Nacional de Colombofilia, generando canales de diálogo institucional con las reparticiones del Estado Nacional que directa o indirectamente incidan en el desarrollo de la Colombofilia, procurando el respeto y protección de los intereses de la actividad colombofila.

c) Establecer contactos con los Estados Provinciales, Regionales y Locales y promover la sanción de leyes, decretos y resoluciones que promuevan y protejan la Colombofilia.

d) Entender en materia reglamentaria general, proponiendo las reformas que se consideren necesarias, así como el dictado de reglamentos específicos.

e) Supervisar el cumplimiento por parte de

votos, de los candidatos que entiendan están en mejores condiciones de desempeñarse eficientemente en la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.

g) En el supuesto que algún candidato no reúna las condiciones estatutariamente exigidas, los apoderados tendrán cuarenta y ocho (48) horas, a partir del momento de ser notificados, para hacer las substituciones que correspondan.

h) Cada Asociación depositará su voto en un sobre que para tal efecto le hará llegar la Junta Electoral, el que estará firmado por el Presidente de la misma, los apoderados que quisieran hacerlo y por uno de los electos por la Asamblea Federal para integrar dicha Junta.

i) El sobre conteniendo el voto, será introducido en un segundo sobre para ser enviado a la Federación Colombófila Argentina por carta certificada y con la leyenda "Voto" cruzándolo, el cual será abierto en el momento del escrutinio.

#### CAPITULO IX

##### Asociaciones Colombófilas

Artículo 43º: Las Asociaciones Colombófilas son constituidas por colombófilos, con la finalidad de dedicarse a la cría de palomas de carrera y a la práctica del deporte colombófilo, para servir así orgánicamente a los altos intereses de la defensa nacional.

Artículo 44º: Las Asociaciones, están obligadas a afiliarse a la Federación Colombófila Argentina, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, colocándose bajo su patrocinio.

Artículo 45º: Para cumplir mejor con su cometido, las Asociaciones deberán integrarse en Circuitos Colombófilos, constituyendo sus representantes, Comisiones Deportivas Intersocietarias.

Asociaciones, Circuitos y Afiliados de las disposiciones reglamentarias vigentes.

f) Asesorar a las entidades integrantes de la F.C.A. en aspectos reglamentarios, procurando la existencia de modelos de referencia para facilitar la tarea dirigencial.

Confeccionar los contenidos de su área de intervención que se incluyan en el Curso para Dirigentes Deportivos.

g) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 29º: Son funciones del Tesorero:

a) Participar de las reuniones de Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.

b) Responsabilizarse por los valores de la Federación Colombófila Argentina y suscribir junto al Presidente toda documentación vinculada a operaciones bancarias y contables.

c) Percibir, realizar y firmar todos los documentos de Tesorería.

d) Realizar el Inventario y Balance Anual y presentar el estado de los mismos a la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias, previa conformidad de la Comisión Directiva.

e) Elaborar informes periódicos del estado de situación patrimonial, ingresos y egresos de la institución y presentarlos a la Comisión Directiva.

f) Asegurar, con ayuda de un Asesor Contable en caso de ser necesario, el cumplimiento de todos los trámites administrativos vinculados a su área funcional.

g) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.

h) Depositar y retirar fondos de los bancos que se establezcan con la firma conjunta del

Artículo 46º: Cada Asociación se integrará en un “Circuito” con otra u otras Asociaciones, según convenga más a los intereses de los asociados y a la promoción del deporte, debiendo para ello contar con la aprobación de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 47º: Las asociaciones podrán salir de un “Circuito” para integrar otro, si no habiendo accedido a tal cambio la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, logran en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, mayoría absoluta de votos a favor del cambio y la Comisión Directiva Intersocietaria a la cual solicitaran incorporarse, la aceptara por mayoría de votos de las Asociaciones representadas.

#### CAPITULO X

##### Tribunal de Penas

Artículo 48º: La administración de Justicia Colombófila y el juzgamiento de la situación de Asociaciones y los asociados, estará a cargo de un cuerpo especial llamado “Tribunal de Penas”, formado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que podrán ser reelectos. Los miembros del Tribunal de Penas durarán cuatro (4) años en sus funciones y se renovarán uno (1) cada dos años.

Artículo 49º: Para integrar el Tribunal de Penas, la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, confeccionará una lista por orden alfabético del doble de candidatos como cargos tengan que cubrir, los que tendrán que reunir los requisitos señalados para ser Presidente de la Federación Colombófila Argentina y haber aceptado desempeñarse en el citado Tribunal.

Artículo 50º: La elección de los miembros

Presidente o sus reemplazantes naturales.

i) Ejercer el contralor y vigilancia necesaria sobre todo el movimiento de fondos de la Federación Colombófila Argentina.

j) Llevar un registro actualizado del patrimonio de la Federación Colombófila Argentina.

k) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 30º: Son funciones de los Vocales Titulares:

a) Colaborar con los demás integrantes de la Comisión Directiva, teniendo voz y voto en las reuniones. En particular, asistir especialmente como 1º Vocal al Secretario de Asuntos Deportivos, como 2º Vocal al Secretario de Comunicación, Promoción y Relaciones Públicas y como 3º Vocal al Secretario de Asuntos Institucionales y Reglamentarios.

b) Reemplazar en forma definitiva o temporaria a cualquiera de los demás integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que resuelva ésta última por mayoría de votos.

Artículo 31º: Son funciones de los Vocales Suplentes:

a) Colaborar con los miembros titulares de la Comisión Directiva, teniendo derecho a voz en las reuniones, sin incidir en el quorum reglamentario.

b) Reemplazar a los Vocales Titulares que dejen su cargo en forma definitiva o temporaria, de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Directiva por mayoría de votos.

Artículo 32º: Para la elección de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila

titulares y suplentes del Tribunal de Penas, se hará por votación directa de las Comisiones Directivas de las Asociaciones en una reunión especialmente convocada al efecto en el mes de octubre, y en base a la lista confeccionada y remitida oportunamente por la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 51º: Los miembros titulares, serán los más votados y el orden de los suplentes estará dado por el número de votos que obtengan. En caso de empate para desempeñar la titularidad, en el Tribunal, los candidatos más votados decidirán cual se desempeñará como titular y cual como suplente. El orden de los suplentes en caso de empate, lo decidirán los titulares.

Artículo 52º: Los titulares del Tribunal de Penas, elegirán anualmente al Presidente y Secretario del mismo, al iniciar el período de sesiones.

Artículo 53º: En el supuesto de que se hayan renovado más de dos (2) titulares, deberá llamarse a elección para completar el período y para desempeñarse por un período completo.

Artículo 54º: La lista de candidatos, no podrá contener más de dos (2) asociados de una misma Institución y solo uno (1) podrá desempeñarse como titular, quedando, el segundo, de hecho como suplente del primero.

Artículo 55º: El Tribunal de Penas realizará sesiones plenarias para fallar, teniendo todos sus integrantes un voto y solo en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 56º: Cada asunto entrado al Tribunal de Penas, será estudiado por él o los miembros que el mismo determine, a los efectos de que informe al plenario y pueda este expedirse.

Argentina se procede de la siguiente forma:

a) El proceso eleccionario es supervisado por una Junta Electoral, integrada por el Presidente del Tribunal de Penas, quien la preside, dos integrantes del citado cuerpo disciplinario, por acuerdo entre ellos y por los miembros designados por la Asamblea Federal Ordinaria. Los apoderados de las listas oficializadas pueden participar con derecho a voz en los actos llevados a cabo por la Junta.

b) Si alguno de los integrantes de la Junta Electoral detallados en el inciso anterior fuese candidato, debe ser sustituido inmediatamente por su reemplazante natural.

c) Del día uno (1) al diez (10) del mes de mayo de los años en que se cumpla el mandato de la Comisión saliente, la Junta Electoral convoca mediante los canales de comunicación habituales de la Federación a la presentación de listas para cubrir los quince (15) cargos necesarios para completar la integración de la Comisión Directiva. La fecha máxima para la presentación de listas es el veinte (20) de mayo. La Junta Electoral debe oficializar las listas que participan del proceso eleccionario a más tardar el treinta (30) de mayo.

d) Para ser oficializada, una lista debe reunir los siguientes requisitos:

I) Haber sido recibida entre el once (11) y veinte (20) de mayo en la sede de la Federación, mediante nota con firma original del Apoderado, dirigida a la Junta Electoral. En caso de remisión mediante correo postal o terceras personas, la firma del Apoderado debe estar certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

II) Estar integrada por quince (15) candidatos, especificando el cargo al que se postula cada uno de ellos, los que deben reunir los requisitos establecidos en el

Artículo 57º: El asiento del Tribunal de Penas será la Ciudad de Buenos Aires, donde realizará sus sesiones o acuerdos.

#### CAPITULO XI

##### Las Regiones y sus autoridades

Artículo 58º: Las Regiones Colombófilas serán conformadas por Asociaciones ubicadas en un ámbito geográfico relativamente extenso e interrelacionadas con el objeto de resolver "In situ", situaciones de interés común.

Artículo 59º: La Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina determinará cuales han de ser las Asociaciones que integrarán las distintas Regiones y fijará en cada caso la organización que más le convenga.

Artículo 60º: Las Autoridades de la Región serán designadas por la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina de entre los candidatos propuestos por las Asociaciones integrantes de cada Región.

Artículo 61º: Las Autoridades Regionales se desempeñarán como "Delegaciones" de la Federación Colombófila Argentina pudiendo ser removidas cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente.

Artículo 62º: Además de las funciones que le delegue la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, las autoridades regionales deberán:

- a) Promover el deporte colombófilo en la Región.
- b) Organizar carreras y exposiciones a nivel regional.
- c) Interceder a favor de las Asociaciones de la Región, ante los poderes públicos Provinciales y Comunales.
- d) Intervenir ante los poderes públicos para

artículo 21º de este Estatuto, incisos a) a e) y haber expresado por escrito, en nota adjunta a la presentación de la lista o correo electrónico personal remitido a la secretaría de la institución, su aceptación de integrarla.

e) En caso de que alguno de los candidatos de una lista no reúna los requisitos previstos en el artículo 21º o no haya expresado su aceptación de integrarla, la Junta Electoral debe notificar al Apoderado de la respectiva lista para que antes de la fecha límite para la oficialización, informe el reemplazo del candidato original. No pueden oficializarse listas incompletas.

f) Cuando se oficialice una sola lista, no será necesario convocar a elecciones. Sus integrantes asumen las funciones en la Comisión Directiva el día uno (1) de julio.

g) Cuando sean oficializadas dos (2) o más listas, la Junta Electoral debe dar conocimiento a las Asociaciones Colombófilas a través de los canales de comunicación habituales de la institución, remitir el Padrón de Afiliados Activos habilitados para votar en cada una de ellas, los modelos de Voto y Acta de Escrutinio, e instruir para que en fecha anterior al veinte (20) de junio, se los convoque a la Sede Social o lugar de votación, a los efectos de que puedan emitir su voto individual y secreto en la urna que se disponga al efecto, la que deberá estar supervisada por tres miembros de la Comisión Directiva de la Asociación. Cerrado el acto, se procederá a la apertura de la urna y escrutinio de los votos emitidos, los que se registrarán en el Acta de Escrutinio, la que debe elevarse a la Junta Electoral por las vías que se habiliten, a más tardar el veinticinco (25) de junio.

h) En sesión especial a llevarse a cabo entre el veintiséis (26) y treinta (30) de junio, a la que pueden asistir los Apoderados de las listas, la Junta Electoral se reúne a los

evitar la caza de palomas de carrera (mensajeras) y de todo acto intencional que atente contra las actividades deportivas de las mismas.

e) Informar todo pedido de afiliación presentado por nuevas Asociaciones dentro de la Región.

f) Mantener permanentemente informada a la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina sobre cualquier situación que pueda afectar el normal desenvolvimiento de la actividad colombófila dentro de la Región.

g) Proporcionar todo el elemento de juicio que se considere necesario para el mejor juzgamiento de los hechos sometidos a consideración del Honorable Tribunal de Penas.

h) Asesorar a la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina sobre la conveniencia o no, de constituir nuevos "Circuitos" dentro de la Región y de reestructurar los existentes.

i) Desempeñarse como árbitro de los problemas que puedan surgir entre Asociaciones en la Región.

## CAPITULO XII

### Patrimonio y Recursos de la Federación Colombófila Argentina

Artículo 63º: El patrimonio de la Federación Colombófila Argentina estará constituido:

a) Por los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Federación Colombófila Argentina y los que adquiera.

b) Por los subsidios, beneficios, donaciones, intereses, legados y toda otra entrada periódica o eventual.

c) Por la contribución del Poder Ejecutivo Nacional, organismos nacionales, provinciales, territoriales y municipales.

d) Por los fondos resultantes del sobreprecio asignado a los anillos de aluminio por derecho de anillamiento. Este precio se fijará por unidad

efectos de realizar el Escrutinio General, considerando los sufragios emitidos por los Afiliados Activos registrados en las Actas de Escrutinio y proclamar por mayoría de votos la lista ganadora, la que asume sus funciones el uno (1) de julio.

i) Si no se hubiera oficializado ninguna lista, la Junta Electoral solicita a las Asociaciones Colombófilas que propongan hasta dos (2) candidatos cada una de ellas, a más tardar el veinte (20) de mayo. La Junta oficializa las candidaturas en función del artículo 21º de este Estatuto y las aceptaciones de integrar la Comisión Directiva, y las remite a la Comisión Directiva saliente, la que elige por mayoría de votos los quince (15) miembros que la deben reemplazar. En la primera reunión de asunción de funciones, el uno (1) de julio, los nuevos integrantes eligen entre ellos la distribución de cargos.

j) Ante la situación de acefalía total de la Comisión Directiva y el requisito estatutario de convocar a elecciones dentro de los 90 días para conformar una nueva Comisión que complete los mandatos, la Junta Electoral replica en ese proceso los criterios establecidos en los incisos anteriores del presente artículo, fijando el calendario de fechas específico para la ocasión.

## CAPITULO VI

### Tribunal de Penas y Sanciones Disciplinarias

Artículo 33º: La administración de justicia colombófila y el juzgamiento de actos de Asociaciones Colombófilas, Circuitos Colombófilos, otras instituciones afiliadas a la F.C.A. y Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes que estuvieran en contra de las reglamentaciones vigentes, está a cargo en primera y segunda instancia de un cuerpo especial llamado Tribunal de Penas, formado por una sala de primera instancia y otra de

en la Asamblea Federal Ordinaria de cada año, de acuerdo a las necesidades previsibles de la entidad, más un fondo para inversiones eventuales.

Artículo 64º: Los recursos de la Federación Colombófila Argentina se destinarán al sostenimiento de la entidad y al cumplimiento de los objetivos resultantes de este Estatuto.

#### CAPITULO XIII

##### Disolución y destino de los bienes

Artículo 65º: La Federación Colombófila Argentina, no podrá disolverse mientras diez (10) Asociaciones Colombófilas se encuentren dispuestas a sostenerla. Resuelta la disolución se procederá a su liquidación por venta, de todos los bienes, muebles e inmuebles, excepto aquellos bienes obtenidos por donación o subvención, los que deberán ser considerados en cada caso de acuerdo con lo determinado por el donante o autoridad que acuerde la subvención. Abonadas las deudas pendientes, el saldo quedará a disposición de la Subsecretaría de Deportes de la Nación u organismo que haga sus veces quien determinará su destino.

Artículo 66º: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de socios presentes en una Asamblea Federal Extraordinaria convocada al efecto, y constituida con la asistencia como mínimo del 15% de las asociaciones con derecho a voto.

Artículo 67º: Queda facultada la Comisión Directiva o la persona que esta designe para asentar las modificaciones que la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación formule a estos Estatutos, siempre que estas sean de forma y que no se aparten de sus finalidades específicas.

segunda instancia, de tres (3) miembros cada una, los que duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 34º: Para integrar el Tribunal de Penas, la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina confecciona una lista de candidatos, los que tienen que reunir los requisitos señalados para ser Miembro de la Comisión Directiva de la Federación en el Artículo 21º y haber aceptado desempeñarse en el citado Tribunal. Los candidatos pueden ser propuestos por las Asociaciones Colombófilas o por la propia Comisión Directiva de la Federación.

Artículo 35º: La elección de los seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes se realiza en Asamblea Federal, asumiendo sus funciones el uno (1) de junio de los años que corresponda la renovación.

Artículo 36º: Los integrantes del Tribunal, en la primera reunión de asunción establecen la conformación de las salas y quien ejerce la Presidencia del cuerpo, que deberá ser uno de los miembros de la sala de primera instancia. Pueden redistribuir los cargos en reuniones plenarias anuales conjuntas de ambas salas.

Artículo 37º: Las salas del Tribunal de Penas realizan sesiones plenarias para fallar, en forma presencial o a distancia, teniendo sus integrantes voz y voto.

Artículo 38º: Las Comisiones Directivas de Asociaciones, Circuitos y de la Federación pueden ingresar al Tribunal de Penas los asuntos que consideren pertinentes de tratamiento. Cuando un Afiliado Activo, Cadete o Adherente requiera el tratamiento de un asunto por parte del Tribunal de

#### CAPITULO XIV

#### Reforma de Estatutos

Artículo 68º: Estos Estatutos y el Reglamento General que en su consecuencia se apruebe, no podrán reformarse sin la convocatoria de una Asamblea Federal Extraordinaria, lo cual deberá decidirse con el voto de los dos tercios (2/3) de los señores delegados presentes en la Asamblea Federal Ordinaria, constituida con la asistencia como mínimo del 15 % de las Asociaciones con derecho a voto, siempre y cuando el tema hubiese figurado en el temario.

Artículo 69º: Queda facultada la Comisión Directiva o la persona que esta designe para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación formule a estos Estatutos siempre que estas sean de forma y que no contraríen o se aparten de sus finalidades específicas. \*

*Estatuto aprobado por Asamblea General Ordinaria del 23 de julio de 1976 – Resolución nº 3.398 de la Inspección General de Justicia de la Nación - Dirección General de Personas Jurídicas- del 20 de agosto de 1976.*

Penas, debe presentarlo ante las autoridades de su Asociación para que tramite obligatoriamente su elevación al Tribunal. Sólo ante la constancia de que la Asociación no haya derivado el asunto, transcurrido un plazo de 30 días corridos, puede remitirlo a la Comisión Directiva de la Federación, la que indefectiblemente debe darle curso al órgano disciplinario.

Artículo 39º: Cada asunto entrado al Tribunal de Penas es tratado inicialmente por la sala de primera instancia. Las solicitudes de reconsideración con motivo de una sanción en primera instancia, son válidas y tratadas por la sala de segunda instancia, siempre que se presenten dentro de los 15 días corridos a partir de la notificación del primer fallo. La interposición del recurso de reconsideración tiene efecto suspensivo.

Artículo 40º: De acuerdo a la gravedad de la falta, el Tribunal de Penas podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) llamado de atención, b) apercibimiento, c) suspensión o d) expulsión.

Artículo 41º: Cuando uno o más miembros de una sala se excusen de tratar un asunto, el Presidente del Tribunal convoca a los Miembros Suplentes. En caso de que éstos también se excusen, lo informa a la Comisión Directiva de la Federación, la que determina el o los integrantes Ad-Hoc que suplanta/n circunstancialmente a aquel o aquellos.

Artículo 42º: En caso de renunciadas, ausencias o fallecimientos, que impliquen que alguna de las salas no esté conformada en pleno, el Presidente del Tribunal lo informa a la Comisión Directiva, la que incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea Federal la cobertura de la/s vacante/s para

	<p>completar los mandatos inconclusos.</p> <p>Artículo 43º: Los fallos solo pueden apelarse ante la Asamblea Federal de la F.C.A. si el sancionado agotó la primera y segunda instancia y eleva el pedido de apelación a la Comisión Directiva dentro de los 15 días corridos posteriores a la notificación de la segunda resolución, o bien si la Comisión Directiva de la F.C.A. considera conveniente el tratamiento en la Asamblea Federal, la que en definitiva resuelve de manera irrevocable. El recurso de apelación no tiene efecto suspensivo.</p> <p>CAPITULO VII Órgano de Fiscalización</p> <p>Artículo 44º: Los integrantes del Órgano de Fiscalización son dos (2) titulares y un (1) suplente, duran un (1) año en sus funciones.</p> <p>Artículo 45º: Son sus deberes y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Examinar los libros de contabilidad, inventarios, balances y todo otro documento que interese a los fines contables.</li><li>b) Solicitar todos los comprobantes que crean necesario para el más seguro desempeño de su cometido.</li><li>c) Firmar como prueba de conformidad, con el Presidente y el Tesorero de la Comisión Directiva, los Balances Generales anuales.</li><li>d) Informar a la Asamblea Federal Ordinaria sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.</li><li>e) Convocar a Asamblea Federal Ordinaria cuando omitiere hacerlo en término la Comisión Directiva.</li><li>f) Convocar a Asamblea Federal Extraordinaria cuando circunstancias especiales debidamente fundadas lo ameriten, poniendo los antecedentes del</li></ul>
--	--

caso en conocimiento de la Inspección General de Justicia.

#### CAPÍTULO VIII

##### Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes

Artículo 46º: Son Afiliados Activos las personas físicas de dieciocho (18) o más años de edad, que en forma directa o indirecta se dediquen a la práctica del Deporte Colombófilo, que por su propia voluntad acepten las normativas y reglamentaciones vigentes y pertenezcan a una o varias Asociaciones Colombófilas y por su intermedio a la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 47º: Los aficionados al Deporte Colombófilo menores de dieciocho (18) años de edad, que tengan como mínimo ocho (8) años y quieran pertenecer a una o varias Asociaciones Colombófilas y por su intermedio a la F.C.A., podrán incorporarse bajo la categoría de Afiliados Cadetes, siempre que presenten autorización expresa del padre, madre o tutor.

Artículo 48º: Cuando se trate de personas físicas de dieciocho (18) o más años de edad que sin dedicarse a la práctica del Deporte Colombófilo, de igual manera tengan interés en pertenecer a una o varias Asociaciones Colombófilas y por su intermedio a la F.C.A., podrán incorporarse bajo la categoría de Afiliados Adherentes. Esta categoría también podrá asignarse por parte de las Asociaciones a quienes dedicándose al Deporte Colombófilo fuera del sector geográfico en el que aquellas desarrollan sus actividades, quieran pertenecer a ellas y se resuelva no categorizarlos como Activos.

Artículo 49º: Si así lo consideran, las

Asociaciones Colombófilas podrán establecer en sus estatutos sociales las categorías de Afiliado Vitalicio y Afiliado Honorario y las condiciones para acceder a ellas, teniendo en cuenta que a los fines de la pertenencia a la F.C.A., sus integrantes deberán estar encuadrados en algunas de las tres categorías establecidas en los artículos precedentes.

#### CAPITULO IX Asociaciones Colombófilas

Artículo 50º: Las Asociaciones Colombófilas son constituidas por Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes con la finalidad de dedicarse a la cría y cuidado de palomas mensajeras de carrera, a la práctica del Deporte Colombófilo y a la difusión y promoción de la Colombofilia.

Artículo 51º: Las Asociaciones Colombófilas existentes en el país deben afiliarse a la Federación Colombófila Argentina, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 52º: Para solicitar la afiliación y mantener la condición de tales, las Asociaciones Colombófilas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar conformadas por al menos cinco (5) Afiliados Activos.
- b) Tener una Comisión Directiva.
- c) Tener un Estatuto aprobado en Asamblea de Socios y cumplir con las obligaciones previstas en él.
- d) Ser Persona Jurídica o elevar Acta de Compromiso de iniciar las tramitaciones.
- e) Fijar un sector geográfico en el que desarrollan sus actividades sociales, pudiendo modificarlo en el transcurso del tiempo para su mejor desempeño

	<p>institucional.</p> <p>f) Adoptar los reglamentos establecidos por la F.C.A. en su funcionamiento institucional y deportivo, pudiendo ampliarlos o ajustarlos en la medida que se respete su espíritu y letra.</p> <p>Artículo 53º: Cuando la solicitud de afiliación provenga de una Asociación Colombófila con sede en un sector geográfico en el que desarrolle las actividades otra Asociación afiliada, la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina resolverá, requiriendo a la entidad ya constituida opinión no vinculante al respecto. Ante situaciones especiales puede trasladar la decisión a la Asamblea Federal.</p> <p>Artículo 54º: Habiendo obtenido la afiliación, cuando se comprobare el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el Artículo 52º, la Comisión Directiva de la Federación puede quitar o suspender la condición de afiliada a una Asociación hasta tanto normalice o regularice su situación institucional.</p> <p>Artículo 55º: Para cumplir mejor con su cometido, las Asociaciones deben integrarse a Circuitos Colombófilos u otros mecanismos institucionales, por decisión de sus Afiliados Activos en Asamblea o por instrucción de la Comisión Directiva de la Federación.</p> <p>CAPITULO X Circuitos Colombófilos</p> <p>Artículo 56º: Los Circuitos Colombófilos son organizaciones deportivas compuestas por varias Asociaciones, las que se integran a alguno o varios de ellos por decisión en Asamblea de Afiliados Activos o por instrucción de la Comisión Directiva de la</p>
--	--

	<p>Federación.</p> <p>Artículo 57º: Tienen por objetivo facilitar la práctica colombófila común a sus integrantes, mediante la organización conjunta y coordinada de actividades deportivas intersociales y/o especiales u otras actividades vinculadas a su fin, o las que pudiera encomendarles la Comisión Directiva de la Federación.</p> <p>Artículo 58º: Cada Asociación integrante tiene un (1) delegado que la representa en la Comisión Directiva del Circuito, quien ejerce el derecho al voto en las reuniones que se lleven a cabo. Los delegados duran un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y mediante votación resuelven quienes de entre ellos ejercen el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, desempeñándose el resto como Vocales.</p> <p>Artículo 59º: Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Directivas de los Circuitos definen el o los lugares y frecuencia de reuniones, llevan un libro de actas y establecen los mecanismos para la recaudación de fondos que cubran los gastos que demande su funcionamiento. También pueden establecer un reglamento interno. De considerarlo oportuno, pueden tener Personería Jurídica.</p> <p>CAPITULO XI Regiones Colombófilas</p> <p>Artículo 60º: Las Regiones Colombófilas son delegaciones de la Federación Colombófila Argentina en determinados sectores geográficos, distribuidas y en cantidad tal que cualquier lugar del territorio nacional esté asignado a una de ellas. Su denominación y límites son definidos por la</p>
--	--

	<p>Comisión Directiva de la Federación.</p> <p>Artículo 61º: Las Regionesse integran por las Asociaciones, Circuitos, otras organizaciones que pudieren existir relacionadas a la colombofilia y Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes, integrantes de la Federación Colombófila Argentina y radicados en los sectores asignados a cada una de ellas.</p> <p>Artículo 62º: Sus autoridades se denominan Delegados Regionales, los que pueden existir a razón de uno (1) a tres (3) por Región Colombófila. Su designación la lleva adelante la Comisión Directiva de la Federación, de entre los candidatos propuestos por las Asociaciones Colombófilas y los que la propia Comisión considere pertinentes. Para ser Delegado Regional se deben cumplimentar los requisitos exigidos en el Artículo 21º de este Estatuto para ser miembro de la Comisión Directiva de la F.C.A. Ejercen sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reemplazados cuando la Comisión Directiva de la Federación lo considere conveniente.</p> <p>Artículo 63º: Son funciones de las Regiones Colombófilas, sin perjuicio de las específicas que pudiera asignarles la Comisión Directiva, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Promover el Deporte Colombófilo en la Región.</li><li>b) Defender el bienestar de las palomas mensajeras de carrera, evitando o denunciando cualquier actividad y/o circunstancia que pudiera atentar contra ellas.</li><li>c) Organizar concursos y campeonatos a nivel regional.</li><li>d) Interceder a favor de la Colombofilia de la Región ante los poderes públicos.</li><li>e) Mantener permanentemente informada a</li></ul>
--	--

la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina sobre cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo de la actividad colombófila dentro de la Región.

f) Proporcionar todo elemento de juicio que se considere necesario para el mejor juzgamiento de los hechos sometidos a consideración del Tribunal de Penas.

g) Llevar a cabo al menos una reunión anual, presencial o a distancia, con delegados de las Asociaciones y Circuitos Colombófilos, en la que se presenten las actividades deportivas de la F.C.A., se planifiquen las de la propia Región y se tome conocimiento y coordinen las actividades de las instituciones que la integran, propiciando acciones conjuntas y articuladas.

h) Desempeñarse como árbitro de los problemas que puedan surgir entre Asociaciones y Circuitos de la Región, previa delegación o asignación de esa función expresa de parte de la Comisión Directiva de la Federación para casos puntuales.

## CAPITULO XII

### Patrimonio y Recursos

Artículo 64º: El patrimonio de la Federación Colombófila Argentina está constituido:

a) Por los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Federación Colombófila Argentina y los que adquiriera.

b) Por los subsidios, beneficios, donaciones, intereses, legados y toda otra entrada regular, periódica o eventual.

c) Por la contribución de organismos nacionales, provinciales, regionales y municipales.

d) Por los fondos resultantes de la provisión de implementos colombófilos a las Asociaciones, Circuitos, Regiones y Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes.

e) Por las cuotas, derechos u otros importes que se determinen y deban abonar las Asociaciones, Circuitos, Regiones y Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes.

Artículo 64º: Los recursos de la Federación Colombófila Argentina se destinan al sostenimiento de la entidad y al cumplimiento de los objetivos resultantes de este Estatuto.

#### CAPITULO XIII

##### Disolución y destino de los bienes

Artículo 65º: La Federación Colombófila Argentina, no puede disolverse mientras diez (10) Asociaciones Colombófilas se encuentren dispuestas a sostenerla. Resuelta la disolución en Asamblea Federal, se procederá a su liquidación por venta, de todos los bienes, muebles e inmuebles, excepto aquellos obtenidos por donación o subvención, los que deberán ser considerados en cada caso de acuerdo con lo determinado por el donante. Abonadas las deudas pendientes, el saldo se destinará a instituciones sin fines de lucro.

#### CAPITULO XIV

##### Reforma del Estatuto

Artículo 66º: Este Estatuto puede reformarse en Asamblea Federal Extraordinaria, en la que esté incluido el tema en el orden del día, estén representadas al menos un 20% de las Asociaciones Colombófilas afiliadas y se obtenga voto favorable de dos tercios (2/3) de los delegados presentes.

Artículo 67º: Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia formule a éste Estatuto, siempre que sean de forma y

	que no contraríen o se aparten de las finalidades específicas que tengan los artículos respectivos.
--	---

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Capítulo I: De las palomas de carrera (mensajeras)</p> <p>Capítulo II: De las palomas extraviadas</p> <p>Capítulo III: De la enajenación de palomas</p> <p>Capítulo IV: De los asociados colombófilos</p> <p>Capítulo V: De las Asociaciones</p> <p>Capítulo VI: De las Comisiones Directivas de Asociaciones</p> <p>Capítulo VII: De las Asambleas</p> <p>Capítulo VIII: De los Circuitos</p> <p>Capítulo IX: Del Conductor Oficial</p> <p>Capítulo X: Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina</p> <p>Capítulo XI: Del Asesor Letrado</p> <p>Capítulo XII: De las faltas disciplinarias</p> <p>Capítulo XIII: De las penas disciplinarias</p> <p>Capítulo XIV: De la aplicación de las penas disciplinarias</p> <p>Capítulo XV: De la Disolución y Liquidación</p> <p>CAPITULO I</p> <p>De las palomas de carrera (mensajeras)</p> <p>Artículo 1º: Paloma de carrera (mensajera) es aquella que por sus características, es potencialmente apta para regresar a su palomar, al ser puesta en Libertad desde un punto alejado del mismo.</p> <p>Artículo 2º: Las palomas de carrera (mensajeras) se identifican con un anillo que</p>	<p>Capítulo I: Paloma Mensajera de Carrera</p> <p>Capítulo II: Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes</p> <p>Capítulo III: Asociaciones Colombófilas</p> <p>Capítulo IV: Circuitos Colombófilos</p> <p>Capítulo V: Faltas y Sanciones Disciplinarias</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Paloma Mensajera de Carrera</p> <p>Artículo 1º: La Paloma Mensajera de Carrera es aquella que por sus características es potencialmente apta para regresar a su palomar al ser puesta en libertad desde un lugar geográfico alejado del mismo.</p> <p>Artículo 2º: La Paloma Mensajera de Carrera se identifica con un anillo que lleva en una de sus patas, el cual es provisto en el país exclusivamente por la Federación Colombófila Argentina.</p> <p>Artículo 3º: La propiedad de una Paloma Mensajera de Carrera se acredita a favor del Afiliado Activo o Cadete mediante la asignación de la numeración del anillo de identificación a su nombre en el Registro Nacional de Palomas Mensajeras de Carrera de la F.C.A., respaldada por la tenencia del</p>

llevan en una de sus patas, el cual es provisto en el país a tales efectos por la Federación Colombófila Argentina, y en el exterior por Instituciones reconocidas para ello.

Artículo 3º: La propiedad de una paloma de carrera (mensajera) se acredita a favor del aficionado colombófilo cuando en los registros oficiales figure a su nombre o cuando cuente con una transferencia de la misma a su nombre.

Artículo 4º: Las palomas anilladas en determinadas Federaciones extranjeras podrán intervenir en todo tipo de confrontación, previa autorización de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 5º: La Federación Colombófila Argentina podrá reanillar palomas con anillo remachado, en los siguientes casos:

a. Cuando la identificación pueda dar lugar a dudas como consecuencia del deterioro del anillo. El reanillamiento en estos casos se hará en la pata libre, y el anillo deteriorado no deberá ser cortar

b. Cuando sea necesario cortar el anillo por enfermedad de la pata que lo porta.

c. Cuando la paloma haya perdido el anillo, y dos aficionados colombófilos testifiquen que el ave pertenece a quien solicite su reanillamiento, previa prueba de retorno al palomar.

d. En el caso a) las aves podrán disputar carreras e intervenir en exposiciones, sin limitaciones fundadas en el reanillamiento.

e. En los casos contemplados en los puntos b) y c), las palomas serán consideradas reproductoras.

Artículo 6º: Todas las palomas de carrera (mensajeras) serán censadas obligatoriamente por sus propietarios en los formularios que a tales efectos entregará la Federación

correspondiente Certificado de Propiedad.

Artículo 4º: Las palomas existentes en el país identificadas con anillos oficiales provistos por Federaciones o Asociaciones extranjeras afiliadas a la Federación Colombófila Internacional y a la Asociación Ibero Latinoamericana de Colombofilia deben incorporarse al Registro Nacional, tras la presentación de Certificado de Propiedad o Transferencia y abono del equivalente al valor del anillo de identificación argentino establecido en la última Asamblea Federal al momento de la inscripción.

Artículo 5º: Cuando por razones de bienestar del ejemplar sea necesario extraer el anillo, o este haya sido cortado por causas ajenas al propietario, el Afiliado deberá solicitar la incorporación de la novedad al Registro Nacional, adicionando características físicas del ejemplar acreditadas por dos Afiliados en calidad de testigos. Eventualmente la F.C.A. dispondrá de un sistema de reanillamiento Las palomas bajo estas condiciones no podrán participar en competencias colombófilas.

Artículo 6º: La F.C.A. es la responsable de la implementación de un Sistema Nacional para la Devolución de Palomas Extraviadas, al que deben acudir los Afiliados que recepten en su palomar ejemplares ajenos, al igual que los No Afiliados. Transcurrido un plazo de quince (15) días de la notificación al propietario, en caso de no señalar interés en recuperarla, el Afiliado denunciante podrá solicitar a la F.C.A. la asignación de la paloma a su nombre. Cuando se trate de un denunciante No Afiliado y se compruebe el desinterés del propietario en recuperar el ejemplar, la F.C.A. arbitrará los medios para receptar la paloma y definir su destino.

<p>Colombófila Argentina, en la fecha y forma que se determine.</p> <p>Artículo 7º: Toda paloma no censada, argentina o extranjera, podrá ser incautada por la autoridad colombófila, considerándose que es ilegalmente retenida en el palomar donde se hallare.</p> <p>Artículo 8º: El certificado de propiedad de toda paloma de carrera (mensajera) que haya sido anillada con un anillo registrado a nombre de otro colombófilo, deberá contener los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Color del plumaje</li> <li>• Número del anillo y pata en la cual está anillada aclarando si se trata de un anillo original o si ha sido reanillada.</li> </ul> <p>Artículo 9º: Toda transferencia de palomas de carrera (mensajeras), por venta, canje o donación, debe hacerse sobre la base del certificado de propiedad, o bien, en un documento provisional legalizado por una autoridad colombófila.</p> <p>CAPITULO II De las palomas extraviadas</p> <p>Artículo 10º: La Federación Colombófila Argentina Establecerá el trámite a seguir para la denuncia de palomas extraviadas, el que deberá ser aprobado por la Asamblea Federal.</p> <p>Artículo 11º: El asociado denunciante tendrá el derecho a percibir la pensión que se fije por paloma extraviada.</p> <p>Artículo 12º: Transcurrido el plazo que se estipule para el retiro de la paloma extraviada el asociado denunciante seguirá el trámite fijado para pedir la transferencia del ave a su nombre.</p>	<p>CAPITULO II Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes</p> <p>Artículo 7º: Para solicitar la afiliación y estar encuadrados bajo alguna de las categorías de afiliados, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Presentar por escrito la solicitud a la/s Asociación/es.</li> <li>b) Estar avalados por dos (2) Afiliados Activos, cuya antigüedad como tales supere al año de duración.</li> <li>c) No tener antecedentes que afecten la moral ni haber cometido hechos comprobados que se consideren desfavorables en su futura actuación en la/s Asociación/es.</li> <li>d) En caso de haber pertenecido o estar afiliado a otra/s Asociación/es, presentar el respectivo libre de deuda.</li> <li>e) No estar alcanzados por otras limitantes adicionales y cumplimentar las demás exigencias previstas en el Estatuto de la/s Asociación/es.</li> </ol> <p>Artículo 8º: Los Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes tienen las siguientes obligaciones, complementarias o adicionales a las previstas en el Estatuto de la F.C.A.:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplimentar en tiempo y forma con la presentación de toda documentación exigida por la Asociación, Circuito, Región y la propia Federación Colombófila Argentina.</li> <li>b) Abonar la cuota social y demás conceptos fijados por la Asociación a la que pertenezca, así como las obligaciones económicas que surjan del/los Circuito/s que aquella integre, la Región y la propia F.C.A. En caso de pertenecer a más de una Asociación, cumplimentar las obligaciones que correspondan en cada caso, en los plazos máximos establecidos.</li> </ol>
--	---

<p>CAPITULO III De la enajenación de palomas</p> <p>Artículo 13º: Todo asociado colombófilo que enajene sus palomas y manifieste que lo hace con todo el plantel, no podrá concursar, ni adquirir anillos por el término de dos (2) años.</p> <p>CAPITULO IV De los asociados colombófilos</p> <p>Artículo 14º: Las categorías de los Asociados serán cinco (5) quedando cada Asociación facultada para otorgarlas, dentro del criterio de los incisos siguientes:</p> <p>a. Honorarios: Las personas respetables que con su aporte moral o material contribuyen a elevar el nivel de la Asociación.</p> <p>b. Activos: Asociados de ambos sexos, mayores de 18 años que se dediquen a la práctica del deporte. A lo efectos de poder votar y ser elegido, se considerará como mínimo, que practica el deporte a aquel colombófilo que haya adquirido anillos en la última temporada de anillamiento y haya participado en alguna carrera en la Asociación, el año deportivo anterior a aquél durante el cual se la considera.</p> <p>c. Cadetes: Los asociados de ambos sexos, menores de 18 años, que con la autorización del padre, madre o tutor se dediquen a la práctica del deporte.</p> <p>d. Contribuyentes: Los asociados que contribuyan con la cuota mensual, donaciones, u otros aportes de interés para la Asociación y que no actúen deportivamente.</p> <p>e. Vitalicios: Para la Federación Colombófila Argentina las personas que hayan cumplido 25 años en colombofilia en forma ininterrumpida o no, y para las Asociaciones aquellos que hayan cumplido 25 años de colombofilia en la Asociación en la forma que las mismas determinen.</p> <p>Artículo 15º: Las Asociaciones podrán reconocer</p>	<p>c) Cooperar activamente con el progreso institucional y deportivo de la Asociación, Circuito, Región y F.C.A.</p> <p>d) Permitir en cualquier momento la inspección de su palomar por las personas autorizadas por la Federación Colombófila Argentina, Región Colombófila, Circuito o Asociación, con la obligación de firmar la documentación que en la oportunidad se requiera.</p> <p>e) Informar a la Comisión Directiva de la Asociación cada vez que efectúe un cambio de domicilio real y/o del palomar, a los fines de mantener actualizado el Registro Nacional de Afiliados.</p> <p>f) Dar aviso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por las vías habilitadas en el Sistema Nacional para la Devolución de Palomas Extraviadas sobre la tenencia de una paloma ajena a su palomar, debiendo proveerle, hasta su devolución o destino final, la atención correspondiente.</p> <p>g) Presentar la renuncia ante la Asociación por escrito, especificando las causas siempre que no tuvieran un carácter reservado. Previamente a ello, deberá saldar sus deudas con todas las instituciones señaladas en el inciso a) y devolver la documentación que acredite su condición de afiliado, así como todo implemento colombófilo que no sea de su propiedad y esté en su poder.</p> <p>h) Facilitar a la Asociación, Circuito, Región o Federación Colombófila Argentina en los casos en que sea necesario, el material, instalaciones y palomas, bajo las condiciones que se especifiquen.</p> <p>i) Mantener el orden y observar un respeto mutuo, actuando con cordura y cordialidad en los espacios físicos destinados a la práctica de la Colombofilia y en los espacios digitales o virtuales vinculados al Deporte Colombófilo.</p> <p>j) Informar a la Comisión Directiva de la</p>
---	---

como asociados activos o cadetes a todos aquellos que reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior actúen dentro de su respectivo "radio", o si estando fuera de él lo hubieren aceptado como asociado.

Artículo 16º: Para conferir el título de asociado honorario deberá contarse con la aprobación de los dos tercios de votos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación.

Artículo 17º: Los asociados vitalicios tendrán para la Asociación los mismos derechos que los activos, y quedarán eximidos solamente de la cuota mensual. Para ser asociado (Activo, cadete, contribuyente o vitalicio), se requiere:

a. No tener antecedentes policiales judiciales, ni de otro orden, que afecten la moral, o puedan por hechos comprobados, considerarse como desfavorables para su futura actuación en la Asociación.

b. Aceptar el presente Reglamento y demás resoluciones que se dicten.

c. Solicitar por escrito el ingreso a la Asociación. A tal efecto deberá ser presentado por dos (2) asociados activos, cuya permanencia en la misma no sea menor de un año. d. Ser reconocido en alguna de las categorías mencionadas por la Comisión Directiva de la Asociación.

Artículo 18º: Todo asociado colombófilo con palomar instalado dentro del radio de una Asociación debe ser aceptado como tal por esta, si reuniere todos los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 19º: Todo Asociado que haya pertenecido a la Asociación dentro de cuyo radio tiene instalado su palomar, y haya renunciado a la misma para correr en otra Asociación; si solicitare volver a la primera la Comisión Directiva de la misma lo considerará

Asociación dentro de los quince (15) días la incorporación de ejemplares a su palomar producto de adquisiciones, donaciones, devoluciones u obsequios, acreditando la nueva titularidad mediante la presentación del correspondiente Certificado de Propiedad.

k) Notificar a las autoridades de la Asociación cuando comparta un mismo palomar con otro/s Afiliado/s, señalando si desarrollan sus actividades en forma conjunta o separada, en éste último caso, presentando la documentación pertinente.

l) Cumplir y respetar las sanciones disciplinarias que se le apliquen, de acuerdo al alcance e implicancias establecidas.

Artículo 9º: Los Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes tienen los siguientes derechos, complementarios o adicionales a los establecidos en el Estatuto de la F.C.A.:

a) Obtener una credencial o documento emitido por la F.C.A. que acredite su condición de Afiliado.

b) Adquirir los anillos de identificación oficiales provistos por la F.C.A., así como todo otro implemento puesto a disposición de sus Afiliados, abonando el importe correspondiente.

c) Tener libre acceso al local de la Asociación a la que pertenezca, así como a las sedes del Circuito, Región y Federación, y a eventos sociales en los que pueda participar, durante las horas habilitadas al efecto.

d) Participar en los entrenamientos, exposiciones y concursos organizados por la Asociación, Circuito y Región a los que por intermedio de aquella pertenezca, así como en exposiciones y concursos no sociales llevados a cabo por otros organizadores, y en la conformación de representaciones internacionales que se organicen, en las que de acuerdo a las condiciones específicas esté

como colombófilo fuera de "radio" y como tal podrá o no ser aceptado como asociado.

Artículo 20º: El asociado aceptado como tal por una Asociación fuera de su "radio", puede quedar desvinculado de la Asociación dentro de cuyo "radio" tenga instalado el palomar, si así fuere su deseo.

Artículo 21º: Los asociados que concursen fuera del "radio" de la Asociación a la cual pertenezcan, darán y recibirán la distancia que por la ubicación del palomar corresponda, conforme a la que dan o reciben aquellos que tienen su palomar dentro del "radio".

Artículo 22º: Todo colombófilo de una Asociación no podrá ser cercenado en sus derechos como tal, por las autoridades del "Circuito" al cual dicha Asociación pertenece.

Artículo 23º: Cuando dos o más asociados participen independientemente desde un mismo palomar, deberán censar por separado sus palomas y dentro de la temporada colombófila, podrán participar cada uno de ellos en cualquier tipo de competencia organizada dentro o fuera de su Asociación solo con las palomas censadas a su nombre.

Artículo 24º: El o los asociados que participen conjuntamente desde un mismo palomar, en más de una Asociación no pueden ser obligados a censar por separado las aves que correrán en una u otra Asociación.

Artículo 25º: Cuando dos o más asociados corran en sociedad y uno de ellos fuere expulsado por dolo o fraude cometido en alguna competencia, el palomar queda para siempre inhabilitado y los otros socios imposibilitados de volver a competir, debiendo la autoridad colombófila incautar todas las

habilitado para hacerlo.

e) Acceder a los premios en disputa en los eventos deportivos que participe, dentro del plazo establecido por los organizadores.

f) Pedir por escrito a las autoridades de la Asociación, y por su intermedio al Circuito, Región o F.C.A. que se le informe con respecto a los actos o resoluciones que se adopten en su perjuicio.

g) Ejercer el derecho a voz y voto en la Asociación a la que pertenezca, integrar su Comisión Directiva o representarla ante el Circuito, Región y/o Federación, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto de la Asociación.

h) Presentar y fundamentar por escrito ante las Autoridades de la Asociación, y por su intermedio ante el Circuito, Región y Federación cualquier iniciativa de interés para el mejor desarrollo del Deporte Colombófilo.

i) Revisar todos los libros de la Asociación, en presencia de un miembro de la Comisión Directiva.

j) Presentar reclamos por escrito a las Autoridades de la Asociación, pudiendo solicitar la elevación al Circuito, Región y Federación cuando así lo considere y obtener respuesta, también por escrito.

k) Organizar a título particular, bajo su entera responsabilidad o con garantías comprobables, competencias colombófilas exclusivamente bajo la modalidad de colombódromo.

l) Ejercer su derecho de defensa oral o escrito, en forma presencial o a través de un recurso tecnológico en modo remoto, en todo asunto de tipo disciplinario que lo involucre.

m) Recibir una medalla recordatoria provista por la F.C.A. -computando los años como Afiliado Cadete inclusive- cuando haya efectivizado veinticinco (25) años de Afiliado, continuos o discontinuos.

<p>palomas.</p> <p>Artículo 26º: Cuando dos o más asociados corran separadamente desde un mismo palomar y uno de ellos fuere expulsado por dolo o fraude cometido en alguna competencia, el palomar queda inhabilitado para siempre, debiendo la autoridad colombófila incautar todas las palomas del sancionado. Los otros asociados podrán volver a competir desde otro palomar.</p> <p>Artículo 27º: Cuando dos asociados deseen actuar conjuntamente desde un mismo palomar, deberán suscribir un contrato por cuadruplicado en el que deben quedar estipulados los derechos de cada uno. El contrato revisado y aprobado por la Asociación deberá ser elevado a la Federación Colombófila Argentina para su conocimiento.</p> <p>Artículo 28º: Los asociados tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Abonar la cuota de ingreso y las mensualidades, en la Asociación a la que hayan solicitado su ingreso pudiendo hacerlo en más de una, en forma simultánea o alternadamente.</p> <p>b. Cooperar en toda forma con el progreso cumplimiento de la misión patriótica y social de la Institución de que forman parte.</p> <p>c. Permitir en cualquier momento la inspección de sus palomares, por las personas autorizadas por la Federación Colombófila Argentina, Comisión Deportiva Intersocietaria, Asociación o Delegaciones Regionales, con la obligación de firmar las planillas o documentación correspondiente.</p> <p>d. Informar a la Secretaría cada vez que efectúe un cambio de domicilio o de Localidad, debiendo proceder en igual forma con respecto a su palomar, a fin de facilitar la confección de una nueva planilla de ubicación.</p> <p>e. Dar aviso a la Secretaría, dentro de las 48</p>	<p>n) Recibir una plaqueta recordatoria provista por la F.C.A. cuando haya efectivizado cincuenta (50) años de Afiliado, continuos o discontinuos.</p> <p>Artículo 10º: Los Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes pierden sus derechos como tales en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando transcurridos tres (3) meses de contraer una deuda con alguna institución u organizador de competencia colombófila, tras notificación por escrito del/la perjudicado/a, no cancele totalmente su pago, y aquel/aquella lo considere moroso, notificando a la F.C.A. y demás instituciones.</p> <p>b) Cuando siendo organizador a título particular de una competencia colombófila no cumplimente la entrega de un premio o importe correspondiente a un participante del evento en tiempo reglamentario, previo reclamo por escrito por parte del damnificado y notificación a la F.C.A., a cargo de considerarlo moroso y notificar a las demás instituciones.</p> <p>c) Cuando esté bajo cumplimiento de una sanción disciplinaria dispuesta por una Asociación Colombófila o el Tribunal de Penas de la F.C.A., a excepción del derecho a adquirir anillos de identificación y elementos imprescindibles provistos por la F.C.A. a los Afiliados, previo pago del importe correspondiente, y siempre que esté al día en el abono de sus obligaciones con la Asociación a la que pertenece</p> <p>d) Cuando haya renunciado a su condición de Afiliado por escrito.</p> <p>CAPITULO III Asociaciones Colombófilas</p> <p>Artículo 11º: Las Asociaciones Colombófilas tienen las siguientes obligaciones, adicionales o complementarias a las previstas en el</p>
--	--

horas de toda paloma mensajera ajena, que por distintas causas haya sido detenida en su palomar, conforme a las normas vigentes sobre el particular.

f. Presentar la renuncia por escrito, especificando las causas siempre que no tuvieran un carácter reservado. Previamente a ello, deberá saldar sus deudas con la Asociación, y si hubiere quedado moroso, abonar por lo menos tres cuotas sociales.

g. Facilitar a la Federación Colombófila Argentina en los casos en que esta lo determine, el material, instalaciones y palomas, en los casos que así lo soliciten las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Sanitarias, y en las condiciones que se especifiquen, salvo que queden como propiedad del Estado, en cuyo caso el monto de las mismas será fijado por una comisión constituida por un representante del propietario, uno de la Federación Colombófila Argentina, uno del Ministerio de Defensa, uno de la Asociación y un quinto nombrado por ellos de común acuerdo.

h. Contribuir con un mínimo de 10 palomas, para las sueltas que patrocine la Federación Colombófila Argentina u organice la Asociación.

i. Todos, los asociados están obligados a mantener el orden y a observar un respeto mutuo, no admitiéndose discusiones dentro del local social, debiendo actuar con cordura y cordialidad.

j. Entregar anualmente a la Comisión Directiva, antes de iniciarse las actividades del año deportivo, el Censo de sus aves (por triplicado).

k. Todo asociado que ingrese después del 15 de cada mes, deberá abonar la mensualidad íntegra; lo mismo aquel que renuncie después de dicha fecha.

l. Abonar a la Asociación toda deuda que por cualquier circunstancia tenga con la misma (compra de implementos, rotura de bienes de la Asociación o de otro aficionado, etc.). En caso de mora, autorizará que se retenga como pago,

Estatuto de la F.C.A.:

a) Permitir que sus registros, estados y archivos, puedan ser revisados por la Comisión Directiva o Tribunal de Penas de la F.C.A., por los Delegados Regionales y por sus afiliados.

b) Adquirir a pedido de sus afiliados los anillos de identificación provistos por la F.C.A., así como todo otro elemento imprescindible para la práctica del Deporte Colombófilo que aquella se reserve la potestad de su provisión en el país.

c) Cumplir y hacer cumplir los fallos del Tribunal de Penas y disposiciones emanadas por la Comisión Directiva de la F.C.A., Regiones y Circuitos.

d) Elevar en tiempo y forma a la F.C.A., Regiones Colombófilas y Circuitos a los que pertenezca la documentación, información institucional o de sus afiliados, memoria, balance anual y nómina de comisión directiva, por los canales administrativos que aquellas establezcan.

e) Remitir a la F.C.A. los resultados de los Concursos Federales en el formato exigido, así como los resultados de los demás certámenes sociales, intersociales o especiales organizados.

f) Canalizar en el término de diez (10) días con el pertinente informe, los reclamos, presentaciones de proyectos y otras inquietudes que hagan llegar los afiliados con destino al Circuito, Región o a la F.C.A.

g) Abonar en tiempo y forma los importes que le correspondan por su condición de afiliada a la F.C.A., a la Región Colombófila o a los Circuitos a los que pertenezca. De igual manera, entregar los premios e importes que haya establecido a los respectivos beneficiarios de un evento deportivo bajo su organización.

h) Solicitar al Tribunal de Penas de la F.C.A. su intervención en los casos de falta

<p>las sumas a que pudiera ser acreedor por premios u otros conceptos.</p> <p>m. Integrar obligatoriamente las subcomisiones en que los designe la Comisión Directiva salvo que medie una razón de fuerza mayor o que estén fuera de actividad.</p> <p>n. En caso de no poder cumplir circunstancialmente con las funciones que le asigne la Comisión Directiva deberá designar un reemplazante transitorio, con el visto bueno de la Comisión Directiva.</p> <p>Artículo 29º: Los asociados deber presentar la documentación personal, los censos y demás instrumentos que se le soliciten en la Asociación.</p> <p>Artículo 30º: El asociado que renuncie, solo podrá solicitar su reincorporación después de transcurridos seis meses de la fecha de la misma, debiendo llenar nuevamente los requisitos de admisión.</p> <p>Artículo 31º: Los asociados proponentes tendrán la responsabilidad moral de sus presentados, si se comprobara que antes del ingreso no reunían las condiciones exigidas para su admisión y se harán pasibles de medidas disciplinarias.</p> <p>Artículo 32º: La reincidencia en presentaciones indebidas, dará lugar a severas sanciones disciplinarias y en caso de dolo, podrá llegarse hasta la expulsión del presentante.</p> <p>Artículo 33º: Son derechos de los Asociados:</p> <p>a. Tener libre acceso al local de la Asociación durante las horas habilitadas al efecto.</p> <p>b. Quedar eximido del pago de la cuota mensual cuando es llamado al servicio militar hasta su terminación, sin que esto, implique ninguna pérdida de los derechos de asociado y siempre que lo solicite por escrito a la Comisión</p>	<p>disciplinaria que a su consideración deban ser analizados por dicho cuerpo.</p> <p>i) Realizar sueltas de palomas en los actos públicos oficiales, si así lo solicitaran las Autoridades Gubernamentales o la propia F.C.A., salvo que razones de fuerza mayor lo impidieran.</p> <p>j) Aceptar como Afiliado a toda persona de ocho (8) o más años que así lo solicite y posea su palomar en el sector geográfico que haya delimitado para el desarrollo de sus actividades, siempre que no se encuentre bajo cumplimiento de una pena disciplinaria dispuesta por el Tribunal de Penas de la F.C.A. u otra Asociación Colombófila y reúna las condiciones previstas en el artículo 7º de este Reglamento General.</p> <p>k) Promover o adherir a actividades deportivas y sociales que contribuyan a la difusión y estímulo colombófilo.</p> <p>Artículo 12º: Las Asociaciones Colombófilas tienen los siguientes derechos, adicionales o complementarios a los previstos en el Estatuto de la F.C.A.:</p> <p>a) Percibir cuotas sociales y todo otro ingreso por inscripciones, subastas, rifas, sorteos, aportes y donaciones que haya previsto en su Estatuto.</p> <p>b) Intervenir en las actividades deportivas y sociales organizadas por la F.C.A., Región y Circuitos a los que pertenezca, así como organizar los eventos y competencias que considere pertinentes, dando participación a afiliados a la F.C.A. por intermedio de terceras instituciones, conforme los criterios previstos en las reglamentaciones vigentes.</p> <p>c) Determinar la aceptación o no como Afiliado de toda persona de ocho (8) o más años que lo solicite cumplimentando los requisitos del artículo 7º de este Reglamento, cuando posea su palomar fuera de los límites del sector geográfico de su incumbencia. En</p>
--	--

<p>Directiva. A la terminación de su servicio militar, deberá comunicarlo a la Secretaría.</p> <p>c. El asociado que ausentándose del país lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, quedará eximido del pago de las cuotas mensuales durante su ausencia, estando obligado a su regreso, a comunicarlo en igual forma.</p> <p>d. Presentar visitantes a la Asociación, pero ningún asociado o miembro de la Comisión Directiva, podrá presentar como visitante, ni llevar en tal carácter a personas que hayan sido expulsadas por la Federación Colombófila Argentina, o rechazadas sus solicitudes de asociados.</p> <p>e. Participar en los entrenamientos y concursos organizados por las Comisiones Directivas de las Asociaciones a las cuales pertenezca, a disputar todos los premios sociales y especiales que se establezcan salvo aquellos que sean disputados conjuntamente por más de una Asociación a las cuales pertenezca, en cuyo caso deberá optar por participar desde una de ellas y a gozar por igual de todas las ventajas inherentes a los miembros de la Asociación conforme a las reglamentaciones de entrenamientos y concursos vigentes.</p> <p>f. Pedir por escrito a la Comisión Directiva que se le informe con respecto a los actos o resoluciones que ésta adopte en su perjuicio. La Comisión Directiva a su vez, debe dar los informes correspondientes.</p> <p>g. Los asociados activos (ambos sexos) mayores de 18 años que tengan 6 meses de antigüedad, podrá asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, y elegir sus autoridades, siempre que hayan abonado la cuota del mes anterior, con tres días de anticipación a la misma.</p> <p>h. Presentar y fundamentar ante la Comisión Directiva por escrito, cualquier iniciativa de interés para el mejor cumplimiento de los concursos.</p>	<p>caso de aceptación, determinar además la categoría de afiliado mediante la cual se lo vincula a la Asociación.</p> <p>d) Aplicar sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un máximo de un (1) año de duración a sus afiliados, de acuerdo a la gravedad de la falta, asegurando el derecho a defensa y posterior apelación ante Asamblea de Afiliados, debiendo notificar a la F.C.A. toda decisión al respecto.</p> <p>e) Ejercer su derecho a defensa cuando esté involucrada en un asunto entrado al Tribunal de Penas de la F.C.A.</p> <p>f) Recibir una plaqueta recordatoria cuando se hayan efectivizado cincuenta (50) años de funcionamiento institucional, continuos o discontinuos.</p> <p>Artículo 13º: Las Asociaciones Colombófilas pierden sus derechos como tales en los siguientes casos, además de lo previsto en el Artículo 51º del Estatuto de la F.C.A.:</p> <p>a) Cuando transcurridos tres (3) meses de contraer una deuda con alguna institución colombófila, un afiliado propio o de terceras Asociaciones, tras notificación por escrito del/la perjudicado/a, no cancele totalmente su pago, y aquel o aquella eleven la denuncia a la F.C.A.</p> <p>b) Cuando esté bajo cumplimiento de una sanción disciplinaria dispuesta por el Tribunal de Penas de la F.C.A., a excepción de la adquisición de anillos de identificación y elementos imprescindibles provistos por la F.C.A. a los Afiliados, previo pago del importe correspondiente, y siempre que esté al día en el pago de sus obligaciones y presentación de documentación requerida.</p> <p>c) Cuando mediante Asamblea de Afiliados haya resuelto su disolución.</p> <p>CAPITULO IV</p>
---	---

<p>i. Revisar todos los libros de la Asociación, en presencia de un miembro de la Comisión Directiva.</p> <p>j. Presentar reclamos, los que serán elevados por la Asociación a las Autoridades Regionales o a la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina según los casos. Esta resolverá sobre ellos, o los pasará a resolución del Tribunal de Penas, cuando pudieran haber medidas disciplinarias.</p> <p>k. El asociado con dos (2) años de antigüedad y con palomar constituido en caso de tener que efectuar el servicio militar, podrá solicitar a la Federación Colombófila Argentina por intermedio de la Asociación, su incorporación a una unidad de comunicaciones o de otra arma, que posea palomar, elevando en dicha oportunidad sus datos de enrolamiento y número de sorteo.</p> <p>l. Todo asociado que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación queda obligado a devolver el carné, que lo acredita como tal y cualquier otro documento que se le pudiera haber otorgado.</p> <p>Artículo 34º: El asociado pierde sus derechos como tal, y se hace acreedor a las sanciones que hubiere lugar en los siguientes casos:</p> <p>a. Se hacen acreedores a suspensión o expulsión en el caso de reincidencia, los asociados que no respeten y acaten el Estatuto y Reglamentos, las disposiciones y órdenes que se dicten por las Asambleas, por la Comisión Directiva o Subcomisiones y que no cumplan o dificulten el cumplimiento de órdenes dadas por miembros de la Comisión Directiva o personas autorizadas por ésta.</p> <p>b. El asociado que no esté al día en sus pagos, no se le permitirá participar en los concursos.</p> <p>c. Al deudor de tres mensualidades de su cuota como asociado se le notificará su situación por carta certificada, y si no cancela su deuda, dentro de un plazo de treinta (30) días, será</p>	<p>Circuitos Colombófilos</p> <p>Artículo 14º: Los Circuitos Colombófilos tienen las siguientes obligaciones, adicionales o complementarias a las previstas en el Estatuto de la F.C.A.:</p> <p>a) Permitir que sus registros, estados y archivos, puedan ser revisados por la Comisión Directiva o Tribunal de Penas de la F.C.A., por los Delegados Regionales y por las Asociaciones Colombófilas que los componen.</p> <p>b) Adquirir a la F.C.A. todo otro elemento imprescindible para la práctica del Deporte Colombófilo que aquella se reserve la potestad de su provisión en el país.</p> <p>c) Cumplir y hacer cumplir los fallos del Tribunal de Penas y disposiciones emanadas por la Comisión Directiva de la F.C.A. y las Regiones Colombófilas. De igual manera, respetar y dar cumplimiento a las sanciones emanadas por parte de las Asociaciones Colombófilas.</p> <p>d) Elevar en tiempo y forma a la F.C.A. y Regiones Colombófilas la documentación, o información institucional que sea requerida, incluyendo la memoria, balance anual y nómina de comisión directiva.</p> <p>e) Remitir a la F.C.A. los resultados de los Concursos Federales que se disputen bajo su órbita, en el formato exigido, así como toda actividad deportiva bajo su organización.</p> <p>f) Abonar en tiempo y forma los importes que le correspondan por su condición de afiliado a la F.C.A. o a la Región Colombófila. De igual manera, entregar los premios e importes que haya establecido a los respectivos beneficiarios de un evento deportivo bajo su organización.</p> <p>g) Solicitar al Tribunal de Penas de la F.C.A. o a las Asociaciones que lo componen, según la gravedad de los hechos, su intervención en los casos de falta disciplinaria que a su</p>
---	--

<p>declarado moroso, separándosele de la Asociación.</p> <p>d. Los asociados declarados morosos podrán reincorporarse a la Asociación si así lo resolviera la Comisión Directiva previa nueva confección de su documentación de asociado y pago de tres mensualidades atrasadas.</p> <p>e. Las palomas de los asociados sancionados por causas deportivas, quedan inhibidas para participar en concurso, por el tiempo que dure la suspensión impuesta, y no se les permitiera el traspaso de ninguna de ellas, con el fin de hacerlas intervenir por intermedio de otros asociados.</p> <p>f. Un asociado puede ser separado de la Asociación después de haber sido suspendido tres veces.</p> <p>g. La expulsión del asociado produce la inhibición de sus palomas para participar en concursos, y deberá deshacerse de ellas, haciendo el traspaso de dominio como animal reproductor, salvo resolución en contrario de Honorable Tribunal de Penas el que podrá disponer en los casos de dolo o fraudes la incautación de las palomas.</p> <p>h. Todo asociado suspendido, pierde los derechos como tal, con excepción de la compra de anillos de aluminio para la crianza de las aves durante el tiempo que permanezca en ésta situación, debiendo continuar pagando las cuotas mensuales.</p> <p>i. En los casos de sociedad entre afiliados, si uno de ellos pierde los derechos, todas las palomas pertenecientes a la sociedad quedan inhabilitadas para participar en concursos y solo la disolución de la sociedad puede permitir al consocio el derecho de concursar, siempre y cuando la pérdida del derecho de asociado no se haya debido a dolo o fraude cometido por cualquiera de los socios.</p> <p>j. El punto precedente rige igualmente para los casos en que uno de los socios o ambos concursen en otras Asociaciones, ya que la</p>	<p>consideración ameriten aplicar una sanción.</p> <p>h) Realizar sueltas de palomas en los actos públicos oficiales, si así lo solicitaran las Autoridades Gubernamentales o la propia F.C.A., salvo que razones de fuerza mayor lo impidieran.</p> <p>i) Aceptar indefectiblemente como miembro a toda Asociación Colombófila que por instrucción de la C.D. de la F.C.A. solicite su incorporación.</p> <p>j) Promover o adherir a actividades deportivas y sociales que contribuyan a la difusión y estímulo colombófilo.</p> <p>Artículo 15º: Los Circuitos Colombófilos tienen los siguientes derechos, adicionales o complementarias a las previstas en el Estatuto de la F.C.A.:</p> <p>a) Percibir cuotas y todo otro ingreso por inscripciones, subastas, sorteos, aportes y donaciones que haya previsto en su estatuto o reglamento interno.</p> <p>b) Intervenir en las actividades deportivas y sociales organizadas por la F.C.A. y Región a las que pertenezca, así como organizar los eventos y competencias que considere pertinentes, dando participación a afiliados a la F.C.A. por intermedio de terceras instituciones, conforme los criterios previstos en las reglamentaciones vigentes.</p> <p>c) Articular y ejercer el control de las actividades que desarrollen las Asociaciones Colombófilas que lo componen, de manera que se evite la superposición de eventos deportivos o sociales y se fortalezca la seguridad de las competencias.</p> <p>d) Ejercer su derecho a defensa cuando esté involucrado en un asunto entrado al Tribunal de Penas de la F.C.A.</p> <p>Artículo 16º: Los Circuitos Colombófilos pierden sus derechos como tales en los siguientes casos:</p>
---	--

sanción que inhabilita a las palomas en una Asociación las inhabilita también en las otras.

#### CAPITULO V De las Asociaciones

Artículo 35º: Las Asociaciones colombófilas son Instituciones deportivas, con actividades culturales afines y preparadas orgánicamente como factores concurrentes a la Defensa Nacional.

Artículo 36º: Sus medios de existencia serán: las cuotas mensuales de sus asociados, los derechos de inscripción a las exposiciones, carreras y vareos, remate de ejemplares, donaciones que podrán ser gestionadas directamente.

Artículo 37º: Es misión de las Asociaciones:

- a. La conservación, reproducción, y perfeccionamiento de las palomas de carrera (mensajeras), por medio de la cría, selección, adiestramiento y concursos, para que en caso de necesidad puedan servir a la comunidad de su asiento, y en modo muy especial a la Salud Pública, Fuerzas de Defensa y Seguridad.
- b. Cultivar el espíritu de camaradería y asociación entre los colombófilos, mantener relaciones cordiales con otras asociaciones colombófilas, y demás entidades deportivas y culturales.
- c. Difundir conocimientos sobre la práctica de la colombofilia, y en modo muy especial entre los colombófilos novicios.
- d. Cooperar en toda forma para el mejor cumplimiento de la finalidad y misión de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 38º: Son sus deberes:

- a. Permitir que sus registros, estados y archivos, puedan ser revisados por la Federación Colombófila Argentina o por sus

a) Cuando transcurridos tres (3) meses de contraer una deuda con alguna institución colombófila o afiliado colombófilo, tras notificación por escrito del/la perjudicado/a, no cancele totalmente su pago, y aquel o aquella eleven la denuncia a la F.C.A.

b) Cuando esté bajo cumplimiento de una sanción disciplinaria dispuesta por el Tribunal de Penas de la F.C.A. a excepción de la adquisición de elementos imprescindibles provistos por la F.C.A. a los Afiliados, previo pago del importe correspondiente, y siempre que esté al día en el pago de sus obligaciones y presentación de documentación requerida.

c) Cuando mediante Asamblea de las Asociaciones Colombófilas que lo componen se haya resuelto su disolución.

#### CAPITULO V Faltas y Sanciones Disciplinarias

Artículo 17º: Las faltas de los Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes, Asociaciones y Circuitos Colombófilos se clasifican de la siguiente forma:

- Leves
- Graves
- Gravísimas

Artículo 18º: Las faltas leves de los Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes son:

- a) Negarse a colaborar con la Comisión Directiva de la Asociación, Circuito, Región o Federación.
- b) No concurrir sin causa debidamente justificada a citaciones emanadas de la Comisión Directiva de su Asociación, Circuito, Delegados Regionales, Comisión Directiva o Tribunal de Penas de la Federación.
- c) Negarse a declarar como testigo.
- d) Ser declarado moroso.

Artículo 19º: Las faltas graves de los Afiliados

<p>representantes, tanto de la Comisión Directiva como del Tribunal de Penas.</p> <p>b. Utilizar como anillos de identificación, los de la Federación Colombófila Argentina, los que no podrán ser vendidos o transferidos a otra Asociación.</p> <p>c. Respetar los programas de vuelos oficiales.</p> <p>d. Cumplir y hacer cumplir los rallos del Honorable Tribunal de Penas y disposiciones emanadas de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.</p> <p>e. Elevar a la Federa Colombófila Argentina en la fecha que establezca los siguientes formularios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Censo de palomas (Anexo 7)</li> <li>2. Registro de socios, palomares y palomas (Anexo 3)</li> </ol> <p>f. Remitir a la Federación Colombófila Argentina dentro de los ochos días de finalizada cada línea de vuelo la estadística de los resultados, (Anexo 2) y resultado de los concursos Federales (Anexo 5).</p> <p>g. Canalizar en el término de diez (10) días con el pertinente informe, los reclamos, informes, presentaciones de proyectos y otras inquietudes que hagan llegar los asociados con destino a la Federación Colombófila Argentina.</p> <p>h. Fijar la cuota que le corresponda abona por ingresos y mensualmente al asociado.</p> <p>i. Realizar sueltas en los actos públicos oficiales que así lo soliciten, salvo que razones de fuerza mayor lo impidiera.</p> <p>j. Solicitar la debida aprobación a la Federación Colombófila Argentina para organizar concursos no oficiales.</p> <p>k. Designar de acuerdo con el Estatuto de la Federación Colombófila Argentina los correspondientes delegados colombófilos, para integrar las Asambleas Federales.</p> <p>l. Elegir precandidatos y candidatos a miembros de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, luego de tener el consentimiento de su Circuito.</p>	<p>Activos, Cadetes y Adherentes son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Reincidir en cualquiera de las faltas leves.</li> <li>b) No poseer los títulos de propiedad de palomas mensajeras de carrera alojadas en su palomar o inscriptas a su nombre en concursos colombófilos.</li> <li>c) Manifestarse en reuniones de camaradería colombófila, de Comisiones Directivas, Asambleas o públicamente en redes sociales, con palabras airadas o groseras, o con hechos y actitudes que alteren el orden o puedan ser causa de molestia u ofensa a los demás.</li> <li>d) Desacatar las disposiciones impartidas por las autoridades colombófilas o negarse al respeto y cumplimiento de los estatutos y reglamentos colombófilos de la Federación, Región, Circuito y/o Asociación.</li> <li>e) Hacer manifestaciones ostensibles de recurrir a métodos antideportivos en las prácticas colombófilas, o inducir a otros afiliados a realizarlas.</li> <li>f) Producir o ser responsable de acciones que atenten contra la actividad deportiva de otro/s afiliados/s o contra el bienestar de las palomas mensajeras de carrera, propias o ajenas.</li> <li>g) Injuriar de hecho o de palabra, en forma privada o pública, a cualquier otro afiliado, o imputar sin pruebas hechos o acciones a terceros de forma tal que se afecte su honorabilidad.</li> <li>h) Cuando en funciones directivas y valiéndose de ello, cometa un hecho que le favorezca en la obtención de algún beneficio con perjuicio de otro/s afiliado/s, o cuando estando en conocimiento de un hecho delictuoso causado por un tercero, no lo denuncie de inmediato.</li> <li>i) Cuando dificulte el contralor de su palomar o palomas a las personas debidamente acreditadas para hacerlo.</li> <li>j) Atribuirse indebidamente funciones que no</li> </ol>
--	---

<p>m. Elegir los miembros de Tribunal de Penas.</p> <p>n. Proveer a sus asociados de un carné para su uso colombófilo, al precio que en su oportunidad se fije.</p> <p>o. Fijar por Asamblea el radio geográfico de la Asociación y solicitar su aprobación a la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina y comunicar sus límites, una vez aprobado el mismo, al "Circuito" y a la Regional.</p> <p>p. Toda modificación del radio deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, la cual podrá ampliarlo en beneficio de asociados que queden afuera de algún radio.</p> <p>q. Aceptar obligatoriamente, la primera vez, como asociado a todo colombófilo que tenga dentro de su radio y haya llenado los requisitos establecidos para tales efectos y así lo solicite.</p> <p>r. Integrar un "Circuito" cuando la distancia y medios de comunicación lo permitan, previa aceptación por parte de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.</p> <p>s. Contar con un reglamento funcional y un reglamento de carreras.</p> <p>Artículo 39º: Son sus beneficios y derechos:</p> <p>a. Intervenir en los concursos oficiales, disputar las pruebas que organice la Federación Colombófila Argentina y participar de los vuelos especiales que organice la misma u otras entidades por ella reconocidas.</p> <p>b. Organizar concursos no oficiales con la correspondiente aprobación de la Federación Colombófila Argentina y Circuito.</p> <p>c. Adquirir los anillos de goma y demás implementos colombófilos de que disponga la Federación Colombófila Argentina y solicitar aquellos elementos cuya provisión sin cargo se establezca.</p> <p>d. Aplicar las sanciones disciplinarias, que según el Reglamento le corresponda.</p> <p>e. Aceptar o no como asociado a todo</p>	<p>le correspondan.</p> <p>k) Valerse de engaños para inducir a otros aficionados sorprendiéndolos en su buena fe a cometer hechos graves contra terceros, o contra sus intereses, y que de otro modo y en conocimiento de las causas no hubieran cometido.</p> <p>Artículo 20º: Las faltas gravísimas de los Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes son:</p> <p>a) La reincidencia en cualquiera de las faltas graves.</p> <p>b) Robar o hurtar palomas mensajeras de carrera, objetos o valores que pertenezcan a otros Afiliados, Asociación, Circuito, Región o a la Federación Colombófila Argentina.</p> <p>c) Cometer fraude en un concurso colombófilo.</p> <p>Artículo 21º: Los casos de instigación, coparticipación o complicidad, serán penados con igual sanción que la correspondiente a los infractores.</p> <p>Artículo 22º: Las faltas leves de las Asociaciones y Circuitos Colombófilos son:</p> <p>a) Faltar por primera vez a los deberes impuestos en el Estatuto y Reglamentos de la Federación Colombófila Argentina, a las disposiciones específicas que establezca o a su propio Estatuto y Reglamentos.</p> <p>Artículo 23º: Las faltas graves de las Asociaciones y Circuitos Colombófilos son:</p> <p>a) Reincidir por primera vez a lo previsto en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 24º: Las faltas gravísimas de las Asociaciones y Circuitos Colombófilos son:</p> <p>a) Reincidir por segunda vez a lo previsto en el artículo 22º.</p> <p>Artículo 25º: Las penas correspondientes a</p>
--	--

<p>colombófilo que tenga palomar fuera del radio, con los mismos derechos y obligaciones de aquellos que tienen palomar dentro del radio.</p> <p>f. Considerar como colombófilo fuera del radio, a los efectos de su aceptación como asociados, a quienes habiendo tenido palomar dentro del radio, hubiesen dejado de pertenecer a la Asociación para correr en otra fuera de radio.</p> <p>g. Resolver la aceptación o no de asociados con palomares ubicados fuera de radio, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Directiva presentes.</p> <p>h. Solicitar su inclusión en determinado "Circuito" y Región pudiendo la Comisión Directiva de Federación Colombófila Argentina acceder o no a lo solicitado.</p> <p>Artículo 40º: Dentro del radio reconocido por la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina a una determinada Asociación no podrá constituirse otra Asociación con menos de cincuenta (50) asociados activos.</p> <p>CAPITULO VI</p> <p>De las Comisiones Directivas de Asociaciones</p> <p>Artículo 41º: Las Asociaciones Colombófilas serán dirigidas y administradas por una Comisión Directiva compuesta como mínimo por cinco (5) miembros, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1 Presidente</li> <li>1 Secretario</li> <li>1 Tesorero</li> <li>1 Vocal</li> <li>1 Comisario</li> </ul> <p>Artículo 42º: La Comisión Directiva será nombrada por el término de dos (2) años, y sus miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria entre los socios activos, mayores de veintiún (21) años de edad.</p> <p>Artículo 43º: Cuando en una Asociación, sin</p>	<p>las faltas leves de Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes, Asociaciones y Circuitos, serán: Llamado de atención.</p> <p>Apercibimiento.</p> <p>Artículo 26º: El llamado de atención será aplicado por el Tribunal de Penas de la F.C.A. cuando por las particularidades del caso y circunstancias atenuantes no corresponda un apercibimiento. Esta sanción no traerá consecuencias ni será considerada a los efectos de la reincidencia, por lo que no se dejará constancia en el Registro de Sancionados, a diferencia del apercibimiento, que sí se hará constar y será considerado ante reincidencia del sancionado.</p> <p>Artículo 27º: La pena correspondiente a las faltas graves será la suspensión de los derechos del Afiliado, Asociación o Circuito Colombófilo, por un período de hasta cinco (5) años de duración. En el caso de los Afiliados Activos, Cadetes o Adherentes, la suspensión implica la inhabilitación del palomar, es decir, la imposibilidad de concursar desde aquel, a nombre propio o por parte de terceros, ni desde otros palomares, en cualquier competencia organizada por la Federación, Regiones, Circuitos o Asociaciones, ni participar en Exposiciones o inscribir pichones en Colombódromos organizados por entidades o afiliados a la F.C.A., además de no asistir a las sedes de Asociaciones, Circuitos, Regiones, F.C.A., Colombódromos o Encuentros Colombófilos y renunciar a toda responsabilidad dirigencial colombófila. En el caso de Asociaciones y Circuitos, la suspensión implica la imposibilidad de desarrollar u organizar actividades deportivas de ninguna índole, ni participar en las que lleve a cabo alguna otra institución colombófila.</p>
--	--

personaría jurídica, no hubiere personas mayores de edad en condiciones de asumir funciones en la Comisión Directiva, la misma podrá ser integrada con menores de edad salvo el caso del Presidente y del Tesorero que deberán ser indefectiblemente mayores de edad.

Artículo 44º: La renovación de la Comisión Directiva se hará por mitades anualmente, y la primera vez, sus miembros determinaran antes del llamado a elecciones quienes cesaran de entre ellos, y si no hubiera acuerdo se decidirá por sorteo.

Artículo 45º: Los miembros de la Comisión Directiva pueden ser reelectos.

Artículo 46º: En el mismo acto de elección de la Comisión Directiva se elegirán dos revisores de cuentas por un período de dos (2) años.

Artículo 47º: El sistema de elección será el siguiente:

a. La Comisión Directiva deberá colocar en un lugar visible del local social, desde treinta (30) días antes de la elección, una planilla con la nómina de los asociados que tengan derecho al voto y otra con la nómina de aquellos que puedan ser electos, aclarando los casos en que no puedan ser elegidos para desempeñar la Presidencia o Tesorería.

b. El voto ser secreto, debiéndose a tales efectos, proporcionar al votante un "cuarto oscuro".

c. En el momento la votación, podrán los votantes efectuar cambios de nombres en las listas.

d. La votación se hará por listas oficializadas por la Comisión Directiva saliente, estando los asociados facultados para presentarles con quince (15) días al acto eleccionario. La lista será depositada en un sobre cerrado que

Artículo 28º: Las penas correspondientes a las faltas gravísimas de Afiliados Activos, Cadetes y Adherentes, Asociaciones y Circuitos, serán:

a) A la primera ocurrencia: la suspensión por un período de ocho (8) a diez (10) años.

b) Ante la reincidencia tras cumplir la pena prevista en el inc. "a", la expulsión.

La suspensión señalada en el inciso "a" implica las mismas prohibiciones detalladas en el art. 27º, extendidas en un plazo de tiempo mayor. La expulsión prevista en el inciso "b" conlleva las mismas limitaciones que la suspensión, pero en forma permanente, junto con la pérdida total de los derechos de Afiliado/a, inclusive los exceptuados en los artículos 10º, 13º y 16º de este Reglamento General, y la eventual denuncia por daños y perjuicios ante la justicia ordinaria.

firmará el Presidente, el Secretario y el apoderado de la lista, no debiéndose aceptar aquella lista en la que la totalidad de los candidatos propuestos no hayan firmado la misma como constancia de que aceptan ser postulados.

e. No se computarán como votos válidos, las listas que tengan acotaciones o comentarios de cualquier índole.

Artículo 48º: El Presidente, Secretario y Tesorero deber ser socios activos, argentinos con antecedentes honorables, capaces de garantizar la distinción que el cargo representa y su futura actuación en el seno de la Institución. Estos cargos no podrán ser ejercidos por socios que hayan sufrido sanciones disciplinarias superiores a un año que afecten su reputación.

Artículo 49º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a. Cumplir la misión que motivó la creación de la Institución dirigiendo la misma y administrando los bienes sociales.

b. Elegir en sesión convocada al efecto, los pre-candidatos a miembros de la Comisión Directiva de la Federación y los candidatos a miembros del Tribunal de Penas.

c. Hipotecar, gravar o enajenar bienes de la Asociación previa autorización de Asamblea General Extraordinaria y con sujeción al presente reglamento.

d. Preparar el programa de carreras y condiciones para su disputa.

e. Preparar el reglamento de Concursos, que deber contemplar todas las necesidades de los mismos, y las disposiciones del presente reglamento el que antes de ser aplicado deberá ser aprobado por la Federación Colombófila Argentina.

f. Mantener actualizado el archivo con los resultados de los concursos hasta diez (10) años

después de haber sido disputados.

g. Autorizar todos los gastos que se consideren necesarios y mantener un fondo de reserva para cubrir necesidades eventuales.

h. Fijar la remuneración o viático del conductor colombófilo.

i. Acordar los premios y establecer los derechos que deben abonar los asociados en cada concurso, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia.

j. Sortear entre los asociados concursantes, aquellos que deberán colaborar con el Comisario.

k. Remitir dentro de los sesenta (60) días de presentadas, las solicitudes de ingresos de sus candidatos a asociados acompañando ficha personal con ubicación del palomar (Anexo II) debiendo algún miembro de la Comisión Directiva certificar esto último, y censo de palomas mensajeras (Anexo 7). Esta documentación se enviará por duplicado, todo ello si se trata de colombófilos con palomar dentro de su radio.

l. Denunciar ante la Federación Colombófila Argentina los palomares clandestinos y pedir su desmantelamiento.

m. Solicitar la colaboración de la Federación Colombófila Argentina para proceder a la detención y procesamiento de quienes atenten contra la vida de las palomas de carrera (mensajeras) o perturben el normal adiestramiento de las mismas o desarrollo de los Concursos.

n. Hacer cumplir a todos los asociados sin distinción, las normas en vigencia, aplicándoles las sanciones de: amonestación, llamado de atención o suspensión a aquellos cuya conducta lo justifique.

o. Exhibir durante ocho (8) días consecutivos en el pizarrón de la Secretaría, el nombre de los aspirantes a asociados y ubicación de sus palomares. Si a su vencimiento no se hubiera formulado ninguna observación, la Comisión

Directiva dará curso a la solicitud. La aceptación de asociados por parte de la Asociación, queda supeditada a la ratificación que de las mismas haga la Federación Colombófila Argentina, siempre que se trate de colombófilos nuevos. Las observaciones que se formulen a las solicitudes de aspirantes a asociados serán mantenidas en reserva. El interesado deberá ser informado a su solicitud, por la autoridad que lo rechazó, pudiendo hacer las aclaraciones del caso y pedir una reconsideración. Si ella no es aceptada, debe considerarse dicha resolución de carácter inapelable. La eliminación de los aspirantes a asociados no aceptados, es obligatoria.

p. Remitir a la Federación Colombófila Argentina los libros de Caja, Actas, Registro de asociados, Libro Inventario, y de Sanciones Disciplinarias, la cual autorizará su uso y sellará sus hojas.

q. Autorizar a sus asociados a participar en concursos con palomar en sociedad, siempre que hayan cumplimentado el Anexo 15.

r. Tramitar informado, según corresponda los reclamos de asociados por cuestiones colombófilas y toda otra presentación que eleven a la Federación Colombófila Argentina.

s. Fomentar conocimientos teóricos y prácticos de colombófila y colombicultura.

t. Remitir a la Federación Colombófila Argentina copia del Balance de cada ejercicio de la Asociación, dentro de los sesenta (60) días del cierre de Ejercicio anual.

u. Resolver los asuntos de urgencia no previstos en este Reglamento, o por las disposiciones en vigencia.

v. Nombrar comisiones auxiliares (Subcomisiones) para cumplir cualquier acto inherente al deporte.

w. Contratar los servicios de terceros, para realizar trabajos que no puedan ser cumplimentados por los asociados.

x. Reducir las cuotas morosas cuando así lo

considere necesario.

y. Reconocer la categoría de Activo, Contribuyente, Cadete o vitalicio a los asociados.

z. Actuar con justicia, equidad y absoluta imparcialidad en su cometido, evitando todo juicio subjetivo.

Artículo 50º: Las sesiones de la Comisión Directiva pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 51º: Las sesiones ordinarias serán celebradas regularmente y deben tener lugar por lo menos dos veces por mes, a cuyo efecto la Comisión Directiva fijará los días y hora de reunión.

Artículo 52º: La Comisión Directiva podrá deliberar en sesiones ordinarias o extraordinarias siempre con la presencia del Presidente o miembro en ejercicio de la presidencia, además de la mitad de los miembros que la integran.

Artículo 53º: Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 54º: Toda resolución que altere, modifique o anule, asuntos aprobados en reuniones anteriores, para ser reconsiderados, necesitará contar con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes convocados al efecto.

Artículo 55º: Son sesiones extraordinarias, las que convoque el Presidente o miembro de la Comisión Directiva en ejercicio de la presidencia o bien, por la petición verbal o escrita de cualquiera de sus miembros o cuando la soliciten por escrito la mitad de los socios

activos.

Artículo 56º: Podrán declararse sesiones secretas, aquellas que estime conveniente

Artículo 57º: En caso de fallecimientos, renuncia o separación de un miembro titular, será llamado a integrar la Comisión Directiva como Vocal, el asociado que después de los miembros elegidos, haya tenido en la Asamblea, el mayor número de votos.

Artículo 58º: Las renunciaciones de miembros de la Comisión Directiva serán formuladas por escrito y dirigidas al Presidente, quien convocará a la Comisión Directiva para su aceptación o rechazo, debiendo comunicar por escrito al renunciante la decisión adoptada.

Artículo 59º: Cuando sin previo aviso, falte un miembro de la Comisión Directiva a tres sesiones ordinarias consecutivas, se lo invitará por escrito a que concurra, y si no obstante ello, faltase a dos reuniones más, quedará de hecho separado.

Artículo 60º: Si la Comisión Directiva se encontrase en minoría de la mitad o menos de sus miembros los restantes deberán convocar de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria, para designar a los reemplazantes, Los miembros elegidos durarán en sus cargos el tiempo que falte para completar el período. Cualquier decisión que involucre un cambio de la Comisión Directiva, deberá ser comunicado a la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 61º: En caso de que la Comisión Directiva hiciese abandono de sus cargos, sin haberlo comunicado a la Federación Colombófila Argentina, cualquier asociado está facultado para ponerlo en su conocimiento, a

los fines de regularizar esa situación o tomar las medidas que corresponda.

Artículo 62º: El abandono de su cargo por parte de los miembros de la Comisión Directiva, será considerado como falta grave, y de acuerdo con el resultado de la investigación que deberá practicarse, se aplicarán las sanciones que correspondan, que pueden llegar hasta la expulsión.

Artículo 63º: Las Asociaciones que cuenten con personería jurídica a la fecha de aprobarse este Reglamento, quedan excluidas de las obligaciones emergentes del Capítulo VI del presente, siempre y cuando sus respectivos estatutos y reglamentos no contraríen el espíritu de éste y las obligaciones que tienen las Asociaciones para con la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 64º: Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva y dirigir todos los debates. En caso de empate, deberá decidir con su segundo voto y exponer los fundamentos.
- b. Vigilar el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de las Resoluciones de la Comisión Directiva
- c. Delegar sus funciones en el vicepresidente y en ausencia de éste, en uno de los vocales, cuando tuviese que tomar parte en la discusión.
- d. Cuando lo crea conveniente, someter a votación de la Comisión Directiva cualquier asunto que estime suficientemente discutido.
- e. Dirigir las discusiones dando la palabra por orden al que la haya solicitado, como asimismo retirarla, a todo aquel que la usare en términos incorrectos.
- f. Informar a la Federación Colombófila Argentina de todos los asuntos reservados que se le presente, guardando la discreción que

determine su carácter.

g. Resolver de por sí en los asuntos de suma urgencia, debiendo informar a la Comisión Directiva en la primera reunión solicitando la ratificación de su resolución.

h. Convocar a reuniones extraordinarias.

i. Firmar toda la documentación, juntamente con el Secretario o con el Tesorero según los casos.

j. Poner el visto bueno a los pagos, gastos, vales, o recibos de cualquier naturaleza, que estén debidamente autorizados.

k. Representar a la Asociación en cualquier acto público o privado, pudiendo en casos de fuerza mayor, hacerse representar.

1. En caso de impedimento para presidir las reuniones, podrá delegar esas funciones en el Vicepresidente, y en ausencia de este, en el Vocal más antiguo, lo que se hará constar en el respectivo libro de Actas.

2. En caso de ausencia del Presidente, y no habiendo delegado su representación, se ejercerán las funciones en el orden jerárquico que se determina en el Inciso c)

l. Las resoluciones que se tomarán en las reuniones presididas por los reemplazantes, ser refrendadas en su oportunidad por el Presidente.

m. Suscribir con el Tesorero todas las obligaciones de la Asociación, Balances Generales y Mensuales, etc.

n. Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones al personal rentado de la Asociación previa intervención de la Comisión Directiva y ad-referéndum de la Asamblea General.

Artículo 65º: Son deberes y atribuciones del Secretario:

a. Ser el depositario fiel, de los documentos sociales confiados a su custodia y guardarlos en un lugar seguro bajo llave, y en la misma sede de la Asociación.

b. Llevar el libro de actas, de concursos,

requisitos de fichas personales de asociados colombófilos, fichas de identificación de palomas mensajeras, plano de ubicación de los palomares de los asociados, libro de entradas y salidas de la correspondencia, libro de sanciones disciplinarias impuestas, solicitudes de ingreso de futuros asociados colombófilos, actas de sueltas, libro inventario e existencia, y todo otro que considere conveniente. Los libros deberán ser foliados y contener el sello social en cada hoja. En la primera página deberá constar la fecha de su iniciación y cantidad de hojas, lo que será certificado por el Presidente y Secretario de la Asociación.

c. Remitir los libros de Caja, de Actas, Registro de Asociados, Inventario y de Sanciones Disciplinarias, a la Federación Colombófila Argentina, la cual autorizará su uso y sellará sus hojas con el sello oficial.

d. Elevar las Informaciones que correspondan sean publicadas.

e. Redactar y refrendar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

f. Remitir las citaciones a los miembros para las reuniones de la Comisión Directiva, y a los socios en general, para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

g. Hacer los escrutinios de las votaciones de la Comisión Directiva.

h. Redactar las notas y comunicaciones, y vigilar la correspondencia y demás documentación de la Asociación.

i. Informar a la Federación Colombófila Argentina los cambios de domicilio de los asociados, especificando en un croquis la ubicación del palomar.

j. Redactar la Memoria Anual para someterla a la Asamblea General Ordinaria, la que una vez aprobada, deber ser elevada a la Federación Colombófila Argentina.

k. Refrendar con su firma, toda la documentación que presente a la firma del

Presidente.

l. Conservar los sellos bajo llave, siendo e]. responsable de cualquier abuso que se hiciera de ellos

m. Desempeñar las demás funciones que determine este Reglamento.

n. Notificar a los asociados de las resoluciones que tome la Comisión Directiva con respecto a ellos.

o. En caso de no poder asistir a alguna reunión, tiene la obligación de dar aviso anticipado al prosecretario, para que lo reemplace provisoriamente.

p. Llevar libro de palomas extraviadas que se denuncien.

Artículo 66º: Son funciones y atribuciones del Tesorero:

a. Encargarse de la recaudación de los fondos, siendo el único depositario y responsable de los mismos y de los valores sociales que queden confiados a su custodia.

b. Extender los recibos por cuotas mensuales que abonen los asociados y por las inscripciones de palomas para las sueltas.

c. Llevar el libro de caja, el que deberá ser cerrado mensualmente y presentar a la Comisión Directiva un Balance de Caja y estado de las cobranzas, el que será colocado a la vista de los asociados.

d. Es el depositario de los fondos de la Asociación mientras la Comisión Directiva no decida otra cosa. Cuando estos excedan el monto que fije la Asamblea Ordinaria deber ser depositados en una cuenta especial bancaria, la que se abrirá en la siguiente forma: "Asociación Colombófila" ..... ,orden conjunta de dos cualquiera de los Señores ..... (aquí el nombre de las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario).

e. No podrá efectuar ningún pago, sin haber recibido la orden del Presidente, y de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva.

f. Notificar por carta certificada a los asociados, para el pago de las mensualidades que adeuden a la Caja Social, lo que se hará saber a la Comisión Directiva.

g. Comunicar a la Comisión Directiva la falta de cumplimiento de pagos mensuales.

h. Llevar un libro registro de anillos, en el que consten en detalle, sus números, el nombre y apellido del asociado que los adquiere y firma de los mismos.

i. Informar a la comisión Directiva sobre los asociados que figuren como morosos.

j. Efectuar la cobranza mensual de las cuotas de crédito de aquellos asociados que hayan adquirido elementos colombófilos.

Artículo 67º: Son deberes y atribuciones del Vocal:

a. Concurrir a las sesiones que realice la comisión Directiva en la que tiene voz y voto.

b. Secundar con su acción todos los asuntos que se relacionen con la Asociación.

c. El primer vocal reemplaza al Presidente en caso de ausencia o renuncia.

Artículo 68º: La designación de comisario debe recaer en una persona con una antigüedad mayor de tres (3) años en la práctica del deporte, y que se destaque por sus condiciones técnicas colombófilas.

Artículo 69º: Son deberes y atribuciones del Comisario:

a. Conocer y saber aplicar debidamente el Reglamento y el de concursos internos de la Asociación.

b. Mantener la disciplina en todos los actos que realice la Asociación.

c. Preparar los anteproyectos de vuelo, de vaneo o concursos.

d. Consultar con el Presidente, o Secretario en ese orden, cualquier novedad e inconveniente que se le presente en su misión.

e. Fiscalizar la preparación de los elementos para concursos (canastas, relojes, anillos y demás implementos)

f. Fiscalizar el encanastamiento de las palomas estando autorizado para rechazar aquellas que se pretenda hacer intervenir en los concursos, en contravención con las disposiciones vigentes.

g. Intervenir en las reuniones de la Comisión directiva, con los mismos derechos que los vocales.

h. Presidir la Subcomisión de Concursos.

Artículo 70º: De los Revisores de cuentas son deberes y atribuciones:

a. Examinar los libros de contabilidad, inventarios, balances, etc., lo que efectuarán cuando lo estime conveniente, informando en cada caso por escrito, a la Comisión Directiva si encontraron o no novedad, y en caso afirmativo en que consistió, etc.

b. Firmar como prueba de su conformidad con el Presidente y Tesorero, los balances generales, mensuales y anuales.

Artículo 71º: En caso de renuncia, impedimento o ausencias temporarias serán reemplazados por los asociados que hubieren obtenido el mayor número de votos, después de los electos para estos casos.

## CAPITULO VII

### De las Asambleas

Artículo 72º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias se harán en el primer sábado de los meses de abril y diciembre de cada año. La citación de los asociados se hará en forma individual y con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, acompañándole una copia de la "Orden del Día" que deberá ser tratada.

Artículo 73º: Si un asociado deseara incluir un asunto en la "Orden del Día para que sea tratado en la Asamblea, deberá ser sometido a la consideración de la Comisión Directiva con veinticinco (25) días de anticipación a la fecha de la convocatoria la que resolverá si accede o no a lo solicitado, dentro de los cinco (5) días.

Artículo 74º: No podrá ser tratado en la Asamblea, ningún punto que no esté contenido en la "Orden del Día".

Artículo 75º: Se considerará la memoria y balance del ejercicio fenecido y se elegirán los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 76º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la comisión Directiva lo crea conveniente o cuando la mitad más uno de los socios activos lo soliciten por escrito. En este caso la solicitud deberá contener todos los datos necesarios como para poder formular la "Orden del Día" correspondiente.

Artículo 77º: Las Asambleas Ordinarias o extraordinarias podrán llevarse a cabo si se cuenta con la mitad más de uno de los asociados activos que tenga la Asociación, De no haberse obtenido esa proporción la Asamblea quedara legalmente constituida sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada para la convocatoria.

Artículo 78º: La Comisión Directiva que se designe se hará cargo de la Asociación al día siguiente de la Asamblea.

Artículo 79º: Si por contener vicios de nulidad la elección fuera anulada, podrá realizarse en el mismo acto una segunda votación.

Artículo 80º: Las resoluciones serán tomadas

por simple mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente. Tendrán derecho a voto los asociados activos mayores de 18 años, que no estén en situación de morosos o cumpliendo sanciones disciplinarias.

Artículo 81º: Las Asambleas representan a la totalidad de los asociados y todas sus resoluciones son obligatorias para presentes, ausentes y disidentes.

#### CAPITULO VIII De Los Circuitos

Artículo 82º: En las localidades o zonas donde dos (2) o más Asociaciones, por su ubicación puedan reunirse en un Circuito para programar y disputar concursos en forma conjunta, constituirán con sus representantes la COMISION DEPORTIVA INTERSOCIETARIA, del Circuito, la que tendrá por misión fundamental, la de facilitar las prácticas deportivas en común.

Artículo 83º: Cuando hubiese desacuerdo en la constitución de los "Circuitos" la Federación Colombófila Argentina determinará los casos que dos (2) o más Asociaciones deber actuar en un Circuito, pudiendo disponer la inclusión o separación de ellas de un Circuito, cuando así lo aconseje el mejor desarrollo deportivo.

Artículo 84º: Las Asociaciones agrupadas en un Circuito tienen la obligación de formar y mantener un Comisión Deportiva Intersocietaria y son responsables del cumplimiento de la misión a ella encomendada pudiendo la Federación Colombófila Argentina, disponer la aplicación de sanciones disciplinarias, para aquellas Asociaciones que no hagan cumplir, o no cumplan con sus obligaciones y las disposiciones emanadas de la Federación Colombófila Argentina, o las resoluciones de la Comisión Deportiva

Intersocietaria, perjudicando así el normal desarrollo de su cometido, o la finalidad para la que fuera creada.

Artículo 85º: La Comisión Deportiva Intersocietaria se integrara con los representantes de cada una de las Asociaciones que integran el circuito. La representación se hará por el promedio de canastos del último año.

Artículo 86º: La proporción a establecer para la designación de representantes, se fijará de común acuerdo entre las Asociaciones integrantes de circuito, y en el supuesto de que las mismas no lleguen a un acuerdo total, será la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina quien fijará la proporción, la cual puede ser ajustada anualmente.

Artículo 87º: La Comisión Directiva de cada Asociación será la que designará los representantes que integrarán la Comisión Intersocietaria.

Artículo 88º: La Comisión Deportiva Intersocietaria, tiene a siguiente misión:

- a. Preparar el PLAN DE VUELO que han de desarrollar las Asociaciones, el que será elevado a la Federación Colombófila Argentina para su conocimiento con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de los concursos.
- b. Organizar y controlar todo lo referente a los concursos de carácter Intersocial o Federal, estos últimos conforme a las directivas dadas por la Federación Colombófila Argentina.
- c. Organizar y Resolver todo lo relativo a transportes de las palomas que sean comunes a las Asociaciones que componen el Circuito.
- d. Organizar y dirigir las exposiciones colombófilas que se realicen a nivel Circuito.
- e. Resolver todo otro asunto puramente

deportivo y común a las Asociaciones en ella representadas, cuando sea un beneficio de orden práctico y económico realizarlo en conjunto.

f. Fomentar la unidad de las Asociaciones y amistad entre los asociados de las mismas, con la actuación correcta o imparcial de todos sus miembros.

g. Inspeccionar los palomares ubicados dentro de sus zonas.

Artículo 89º: A los efectos del pago de los gastos que ocasione el cumplimiento de la misión encomendada a la Comisión Deportiva Intersocietaria, ésta efectuará las liquidaciones correspondiente y las hará llegar a cada Asociación, que por su parte ingresarán a la Tesorería de la comisión Deportiva Intersocietaria, el pago que le corresponda. Los gastos por transporte de palomas y viáticos del o los conductores se calculará por prorrato, de acuerdo a la cantidad de palomas enviadas por cada Asociación.

Artículo 90º: La Comisión Deportiva Intersocietaria elevará a la Federación Colombófila Argentina los resultados de los concursos Federales dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días posterior a ellos y el resultado de las exposiciones colombófilas realizadas a su cargo y todo otro dato que solicite la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 91º: Para los casos y asuntos no previstos en este Reglamento, la Comisión Deportiva Intersocietaria procederá de acuerdo con las circunstancias, dando cuenta a la Federación de lo resuelto, a los - efectos que correspondan.

Artículo 92º: La Comisión Deportiva Intersocietaria depende directamente de la Federación Colombófila Argentina y las distintas

disposiciones y trámites que ésta provea en el orden común a las Asociaciones de una misma zona deportiva, serán dirigidas a aquellas.

Artículo 93º: Tendrá su asiento en la sede de la Asociación que de común acuerdo se designe y en caso de disidencia sobre el particular, será la Federación quien dispondrá cuál de las Asociaciones será sede de la Comisión Deportiva Intersocietaria.

Artículo 94º: La Asociación asiento de esta Comisión, además del local para sus reuniones facilitará a esta los implementos necesarios para poder desempeñar su cometido, útiles de escritorio, planillas, mapas, etc.. Los gastos que de ese uso se deriven, sepan reintegrados trimestralmente, previa una liquidación prorrateada entre las Asociaciones componentes.

Artículo 95º: La Comisión Deportiva Intersocietaria para deliberar y resolver los asuntos atinentes a su cometido, se reunirá a los efectos de designar un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que no podrán pertenecer a una misma Asociación, si fueran mas de dos las Asociaciones Integrantes del Circuito, quedando los miembros restantes como vocales. Sus miembros durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y la primera reunión será convocada con bastante anticipación a la iniciación de los concursos.

Artículo 96º: Las resoluciones que tome esta comisión, será por simple mayoría de votos y se asentarán en un Libro de Actas llevado al efecto, que estará rubricado por la Federación Colombófila Argentina. Al margen de las actas será obligatoria la firma de los delegados presentes en cada reunión.

CAPITULO IX

## Del Conductor Oficial

Artículo 97º: El conductor oficial o conductores de palomas, dependerá de la Comisión Deportiva Intersocietaria, y solo ella le ordenará o instruirá respecto a su cometido. Artículo 98º: El o los conductores oficiales tienen la obligación de cumplir órdenes y disposiciones que imparta la Comisión Deportiva Intersocietaria, las que deberán estar encuadradas en las Reglamentaciones de la Federación Colombófila Argentina.

## CAPITULO X

### Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina

Artículo 99º: La Comisión Directiva se integrará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII, Artículo 24º del Estatuto, y sus miembros electos ocuparán los cargos para los cuales fueron elegidos.

Artículo 100º: La Comisión Directiva deberá reunirse en la sede social, por menos dos (2) veces por mes, en las horas y días que se fijen debiendo citarse a sus miembros por carta y con una anticipación no menor de 48 horas.

Artículo 101º: El quórum está constituido por la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 102º: La comisión Directiva se reunirá en forma extraordinaria al llamado de la Presidencia, por citación de los revisores de cuentas o a pedido por escrito de tres (3) de sus miembros. En los dos primeros casos quienes convocan, deberán establecer la fecha en que la reunión deberá celebrarse, en cuanto a la convoca formulada por sus miembros, la misma deberá celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles de radicado el pedido por escrito en la

sede de la Federación Colombófila Argentina, para lo cual el Presidente fijará el día y la hora.

Artículo 103º: Toda resolución se tomará por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente votará nuevamente fundado su voto.

Artículo 104º: Todo miembro que falta a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin aviso previo, o causa debidamente justificada, será declarado cesante en sus funciones.

Artículo 105º: En caso de renuncia, ausencia o enfermedad, del Presidente lo suplantarán el Vicepresidente, y en caso de ausencia de éste, lo hará el primer Vocal.

Artículo 106º: Hallándose en minoría la Comisión Directiva luego de haberse designado titulares a todos los suplentes, se levantará un acta dejando constancia de dicha circunstancia y convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días, para poder integrarse hasta que se opere la renovación por elecciones.

#### CAPITULO XI Del Asesor Letrado

Artículo 107º: La Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina designa al Asesor Letrado, quien podrá concurrir a las reuniones de la misma por invitación de ésta, con voz pero sin voto. Artículo 108º: Las funciones del Asesor Letrado son las de asesorar a las autoridades de la Federación Colombófila Argentina sobre los distintos aspectos jurídicos de la actividad colombófila, como así también sobre todo acto o asunto de carácter técnico legal.

## CAPITULO XII

### De las faltas disciplinarias

Artículo 109º: Las faltas de los afiliados y, de las Asociaciones se clasifican de la manera siguiente:

- Leves
- Graves
- Gravísimas

Artículo 110º: Las faltas leves de los afiliados son:

- a. Negarse a colaborar con la Comisión Directiva de la Asociación o de la Federación.
- b. No poseer certificado de dominio de palomas de carrera (mensajeras), o el de consentir el traspaso sin el documento que lo convalide.
- c. No concurrir sin causa debidamente justificada, a citaciones emanadas de la Comisión Directiva de su Asociación, Federación o Tribunal de Penas.
- d. Negarse a declarar como testigo e. Manifestarse en las reuniones de aficionados, con palabras airadas o groseras, o con hechos y actitudes que puedan ser causa de molestia u ofender a los demás.

Artículo 111º: Las faltas graves de los afiliados son:

- a. Desacatar una orden impartida por la Directiva de su Institución, o de uno de sus miembros, en ejercicio de funciones.
- b. Hacer manifestaciones ostensibles de recurrir a métodos antideportivos en las prácticas colombófilas, o induzcan a otros afiliados a realizarlas.
- c. Participar en uno o más concursos con palomas cuya propiedad no pueda justificar.
- d. Retener en el palomar en forma que no pueda justificar palomas con anillos de identificación pertenecientes a otro/s afiliado/s.
- e. Producir o ser responsable de acciones que atenten contra la actividad deportiva de otro/s

asociado/s.

f. Reincidir en cualquiera de las faltas llamadas leves.

g. Alterar el orden en las reuniones de la Comisión Directiva de la Asociación o en Asamblea de la misma.

h. Injuriar de hecho o de palabra a un miembro de la Comisión de la Asociación, del Circuito, Federación o Tribunal de Penas, estando este en ejercicio de sus funciones.

i. Imputar a otro asociado, estando o no en funciones directivas un hecho concreto que lo afecte en su honorabilidad deportiva siempre que no suministre pruebas concluyentes de su razón.

j. Cuando en funciones directivas y valiéndose de ello, cometa un hecho que le favorezca en la obtención de algún beneficio con perjuicio de otro aficionado, o cuando estando en conocimiento de un hecho delictuoso causado por un asociado, no lo denuncie de inmediato.

k. Cuando retenga indebidamente premios o palomas, sin entregar en los plazos previamente fijados por una autoridad colombófila competente.

l. Cuando dificulte el contralor de su palomar o palomas, a las personas debidamente acreditadas para hacerlo.

Artículo 112º: Las faltas gravísimas de los afiliados son:

a. La reincidencia en cualquiera de las faltas graves.

b. Robar o hurtar palomas mensajeras, objetos o valores que pertenezcan a otros afiliados, Asociación, Comisión Deportiva Intersocietaria, Federación Colombófila Argentina. Tener en su poder una paloma sin el correspondiente anillo de identificación, por un plazo no mayor del permitido para su denuncia ante la Asociación, será considerado como robo.

c. Cometer fraude en un concurso.

d. Atentar con actos deliberados contra la

unidad de los asociados, o cualquiera de los organismos de la Federación Colombófila Argentina.

e. Negarse al sometimiento de los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, Circuito o Federación Colombófila Argentina.

f. Atribuirse indebidamente el título de Delegado de una autoridad colombófila, para inspeccionar palomares, o para asignarse funciones que son privativas de las mismas.

g. Cuando con sus actos o comportamiento observe mala conducta o una deshonestidad notoria en el seno de la Asociación a que él pertenece, o dentro del ambiente deportivo intersocietario.

h. Cuando haga pública una injuria contra un miembro de la Federación, Asociación, Tribunal de Penas, o de la Comisión Deportiva Intersocietaria o miembros de otras Asociaciones.

i. Cuando individual o juntamente con otro/s, haga denuncias calumniosas contra asociados, que los afecte en su honor, y los exponga a un juicio deportivo, civil o penal injustificado.

j. Valerse de engaños para inducir a otros aficionados sorprendiéndolos en su buena fe a cometer hechos graves contra terceros, o contra sus intereses, y que de otro modo y en conocimiento de las causas no hubieran cometido.

k. Cuando se niegue a facilitar el contralor de su palomar o palomas, a las personas debidamente acreditadas para hacerlo.

Artículo 113º: Los casos de: instigación, coparticipación o complicidad, serán penados con igual sanción que la de los infractores.

Artículo 114º: Las faltas leves de las Asociaciones son: a. Faltar por primera vez a los deberes que le impone el Estatuto y Reglamento de la Federación Colombófila Argentina. b. Faltar también por primera vez a

la obligación de hacer cumplir a sus asociados, las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento de la propia Asociación o de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 115º: Las faltas graves de las Asociaciones son: a. Reincidir por primera vez en cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Artículo 116º: Las faltas gravísimas de las Asociaciones son: a. Reincidir por segunda vez en cualquiera de las faltas denominadas leves.

Artículo 117º: Las autoridades de las Asociaciones, Circuitos, de la Federación o de sus organismos correspondientes, cuando cometieran cualquiera de los hechos previstos en el capítulo denominado "faltas de los afiliados", serán castigados de la siguiente manera: falta leve, con la sanción correspondiente a las graves y, las graves, con la sanción correspondiente a las gravísimas. La reincidencia de una falta leve, se sancionará con la pena que se aplique a las faltas gravísimas.

#### CAPITULO XIII

##### De las penas disciplinarias

Artículo 118º: Las penas a aplicar como sanción disciplinaria, son:

- a. Llamado de atención
- b. Apercibimiento
- c. Suspensión
- d. Expulsión

Artículo 119º: Las penas correspondientes a las faltas leves, serán:

- a. Llamado de atención
- b. Apercibimiento.

Artículo 120º: El llamado de atención, será aplicado por las Comisiones Directivas de las

Asociaciones, Federación Colombófila Argentina y Tribunal de Penas, según corresponda, cuando por las particularidades del caso, circunstancias atenuantes, etc., no corresponda "apercibimiento". Esta sanción no traerá consecuencias, ni será considerada a los efectos de la reincidencia, por lo que no se dejará constancia en la ficha de la/s persona/s o institución que la haya merecido, a diferencia del "apercibimiento" que sí se hará constar en la ficha.

Artículo 121º: Las penas correspondientes a las faltas graves, serán la suspensión de los derechos de afiliación, del o de los asociados, o de la/s Asociación/es. La suspensión no significa en modo alguno que se dejen de cumplir las obligaciones que le corresponden al asociado, o a las Asociaciones, sino que mientras dura la sanción, no podrá concursar ni concurrir a la sede de la Asociación, del Circuito o de la Federación Colombófila Argentina, no podrá participar en exposiciones, ni en ninguna actividad deportiva organizada por la Asociación el Circuito o la Federación Colombófila Argentina, o de sus organismos dependientes o afiliados.

Artículo 122º: Las penas correspondientes a las faltas gravísimas serán:

- a. Para el asociado, la expulsión.
- b. Para las Asociaciones, la desafiliación.

#### CAPITULO XIV

De la aplicación de las penas disciplinarias

Artículo 123º: Las comisiones Directivas de la Asociaciones, podrán sancionar a sus asociados con las siguientes penas: llamado de atención, apercibimiento y suspensión, esta última pena hasta un (1) año de duración. Dichas sanciones podrán ser "reconsideradas" por la Comisión Directiva y luego "apeladas" ante la Asamblea

de la Institución a pedido del causante. (Este último fallo será definitivo).

Artículo 124º: En los casos en que los afiliados cometan una falta de las que se consideran "gravísimas", corresponde a la Asociación elevar las actuaciones al Tribunal de Penas y, dar participación a la Justicia, si así correspondiera.

Artículo 125º: El fallo que aplique el Tribunal de Penas podrá ser reconsiderado por el mismo organismo, a pedido del interesado y sin apelación, La Asociación podrá pedir reconsideración, cuando a su juicio, la calificación de la falta o la pena aplicada no fuera lo que corresponda; también en este caso la decisión del Tribunal será inapelable (omisiones de antecedentes, o faltas de procedimiento), salvo que la Asamblea Federal con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas solicite el Honorable Tribunal de Penas la reconsideración del caso.

Artículo 126º: En las faltas cometidas por las Asociaciones corresponderá la aplicación de la pena, a la Federación Colombófila Argentina solamente cuando se trate de leves y la Asociación podrá pedir la reconsideración al organismo sancionador y apelación al Tribunal de Penas, y como última instancia ante la Asamblea Federal.

Artículo 127º: En las "faltas" cometidas por las Asociaciones consideradas graves o gravísimas, la Comisión Directiva de la FEDERACION COLOMBOFILA ARGENTINA, pasará las actuaciones al Tribunal de Penas a quien corresponderá sancionar y reconsiderar su fallo, por pedido de la Asociación causante, o por la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, ante la Asamblea Federal.

Artículo 128º: Dentro de los treinta días corridos de haberse notificado fehacientemente una sanción, se podrá solicitar su reconsideración ante su asociación mediante escrito, y si no se hace lugar a la misma, se contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la denegatoria para interponer el recurso de apelación.

#### CAPITULO XV

#### De la Disolución y Liquidación

Artículo 129º: Mientras haya asociados dispuestos a mantener la Asociación no se podrá disponer su disolución, sino es por resolución de la Federación Colombófila Argentina. Resuelta dicha disolución, si hubiere deudas se procederá a la liquidación por venta de todos los muebles e inmuebles de la asociación, excepto los bienes inmuebles obtenidos por donación o subvenciones, lo que será considerado en cada caso de acuerdo con lo determinado en la escritura de la propiedad. Abonadas las deudas pendientes, el saldo pasará a la Federación Colombófila Argentina junto con todos los elementos colombófilos la que dispondrá de su ulterior destino, que deberá ser indefectiblemente para beneficio exclusivo de las pequeñas entidades.

NOTA Toda situación no prevista en estos reglamentos será resuelta por la comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, la cual deberá dar cuenta de ello ante la Asamblea Federal.

*El Reglamento General de la Colombofilia Argentina fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de julio de 1976.*